

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 13 de noviembre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.276** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



LEYES

CONMEMORACIONES

Ley 25.783

Institúyese el 26 de marzo de cada año como Día del Mercosur.

Sancionada: Octubre 1 de 2003
Promulgada de Hecho: Noviembre 12 de 2003

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Institúyese el día 26 de marzo de cada año, fecha de la firma del Tratado de Asunción, como Día del Mercosur.

ARTICULO 2º — El Estado nacional, a través de los organismos pertinentes, desarrollará acciones de difusión del tema e invitará a los gobiernos provinciales a hacer lo propio.

ARTICULO 3º — El Poder Ejecutivo propiciará la adopción de igual medida por parte de los países miembros del Mercosur.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A UN DIA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.783 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan J. Canals.



DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1047/2003

Derógase el Decreto Nº 1157/2003, por el cual se facultó al Ministro de Defensa a exceptuar a determinados funcionarios de la obligación de ejercer la opción establecida en el artículo 2º del Decreto Nº 894/2001, respecto de la incompatibilidad entre el desempeño de una función remunerada con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro.

Bs. As., 11/11/2003

VISTO el Decreto Nº 894 del 11 de julio de 2001, el Decreto Nº 1157 del 14 de mayo de 2003, lo propuesto por el Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 894/01 establece con carácter general la incompatibilidad entre el desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual, con o sin relación de dependencia bajo cualquier modalidad, en la Administración Pública Nacional con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal.

Que por el Decreto Nº 1157/03 se facultó al Ministro de Defensa a exceptuar a determinados funcionarios de esa jurisdicción de la obligación de ejercer la opción establecida en el artículo 2º del Decreto Nº 894/01.

Que resulta indispensable establecer pautas rectoras tendientes a privilegiar el principio de igualdad, propendiendo a la nivelación de los agentes comprendidos en situaciones semejantes.

Que en consecuencia se deben reformular las excepciones otorgadas oportunamente, en base al principio de igualdad de todos los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 1157 de fecha 14 de mayo de 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1050/2003

Dase por incluido en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86 al Secretario de Turismo.

Bs. As., 11/11/2003

VISTO el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en primer término se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EFECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto Nº 699 de fecha 3 de septiembre de 2003 se designó como Secretario de Turismo de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor Carlos Enrique MEYER.

Que el mencionado funcionario ha acreditado su domicilio en la Provincia de Santa Cruz, por medio de su documento de identidad y certificado de domicilio, alcanzándole el beneficio solicitado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por incluido, en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus

SUMARIO

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

modificatorios y complementarios, a partir de la fecha de posesión del cargo y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones al Secretario de Turismo de la PRESIDENCIA DE LA NACION, señor Carlos Enrique MEYER (D.N.I. Nº 10.286.346).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción 20 - 06 SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

BIBLIOTECA NACIONAL

Decreto 1051/2003

Desígnase, con carácter transitorio, Directora de Atención al Usuario.

Bs. As., 11/11/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 491, del 12 de marzo de 2002 y el Decreto Nº 2749, del 31 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2749/02 se aprobó la estructura organizativa de la BIBLIOTECA NACIONAL, manteniéndose las responsabilidades y acciones de la Dirección de Atención al Usuario aprobadas con anterioridad a la citada norma.

Que por Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 272, de fecha 30 de diciembre de 1998, fue incorporado al Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas, con Nivel II, el cargo correspondiente a Director de Atención al Usuario de la BIBLIOTECA NACIONAL, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada JURISDICCION y teniendo en cuenta el programa de mejora continua encarado por el Organismo a partir de la firma del convenio con la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA a fin de implementar el Programa Carta Compromiso con el Ciudadano, para cuyo logro la Dirección de Atención al Usuario desempeña un rol sustantivo, resulta necesario proceder a la cobertura del mencionado cargo.

Que por las razones expuestas resulta necesaria su cobertura transitoria de manera inmediata, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y el TITULO VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que necesariamente tal designación deberá ajustarse a los requisitos mínimos de acceso al nivel escalafonario de acuerdo a lo establecido por el Título II, Capítulo I, del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, DIRECTORA DE ATENCION AL USUARIO de la BIBLIOTECA NACIONAL, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva II, a la Licenciada Ana Teresa DOBRA, LC Nº 6.078.671, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o.1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del dictado del presente.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 116 – BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 – SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1052/2003

Dase por incluida en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, con carácter de excepción, a la Directora de Servicios Auxiliares de la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos.

Bs. As., 11/11/2003

VISTO el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en primer término se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto Nº 877 de fecha 7 de octubre de 2003, se designó como Directora de Servicios Auxiliares de la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos de la SUBSECRETARIA de COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la señora Da. Mónica Cristina HIRSCHLER.

Que la funcionaria nombrada en el párrafo anterior no se desempeña en un cargo al que se refiere el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, no obstante y dada la importancia de las tareas que desempeña, amerita asignarle dicha compensación.

Que la mencionada funcionaria ha acreditado su domicilio en la Provincia de SANTA CRUZ , por medio de su documento de identidad y certificado de domicilio, alcanzándole el beneficio solicitado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por incluida, con carácter de excepción en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a partir de la fecha de posesión del cargo y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones a la Directora de Servicios Auxiliares de la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos de la SUBSECRETARIA de COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Da. Mónica Cristina HIRSCHLER (D.N.I. Nº 11.390.987).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1053/2003

Dase por designado, con carácter transitorio, Director de Sanidad de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 11/11/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 800 del 10 de mayo de 2002, la Resolución S.G. Nº 164 del 13 de mayo de 2002, S.S.G.P. Nº 2 del 30 de mayo de 2002 y la Resolución Conjunta S.S.G.P. – S.H. Nº 9 del 10 de junio de 2002 y lo solicitado por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NA-

CIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 800/02 y la Resolución S.G. Nº 164/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Director de Sanidad de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y que por las tareas asignadas a la mencionada jurisdicción, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura.

Que el organismo mencionado en el párrafo anterior propone para cubrir dicho cargo al Doctor Luis Antonio BUONOMO.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 20 de octubre de 2003, con carácter transitorio, Director de Sanidad de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III al Doctor Luis Antonio BUONOMO (D.N.I Nº 12.277.073). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DEUDA PUBLICA

Decreto 1054/2003

Deróganse el Decreto Nº 2599/2002 y la Resolución Conjunta Nº 180/2002-SH y 35/2002-SF, referidos a la emisión de "Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 9%", cuya colocación fue sustituida por una fuente de financiación alternativa proveniente del Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 11/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0286525/2002 y el Expediente Nº S01:0003068/2003 ambos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto Nº 2599 de fecha 13 de diciembre de 2002 y la Resolución Conjunta Nº 180 y Nº 35 de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS, respectivamente, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 23 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 2599 de fecha 13 de diciembre de 2002, se instruyó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, a través del Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a efectuar en el marco del Artículo 5º de la Ley Nº 25.565, la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 9%", para ser colocados al BANCO DE LA NACION ARGENTINA ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de lo expresado en el considerando anterior y por medio de la Resolución Conjunta Nº 180 y Nº 35 de fecha 23 de diciembre de 2002, de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS, respectivamente, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se dispuso la emisión de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 9%".

Que la emisión de esos títulos de deuda pública resultaba necesaria para recuperar, con la misma fecha valor, los fondos aplicados a la cancelación de las LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES que se encontraban en poder del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR (BICE).

Que la colocación de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 9%", fue sustituida por una fuente de financiación alternativa proveniente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, razón por la cual resulta conveniente proceder a derogar el Decreto Nº 2599/02 y la Resolución Conjunta Nº 180/03 y Nº 35/03 de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS, respectivamente, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deróguese el Decreto Nº 2599 de fecha 13 de diciembre de 2002 y la Resolución Conjunta Nº 180 y Nº 35 de fecha 23 de diciembre de 2002, de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS, respectivamente, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1055/2003

Desígnase Gerente de Asuntos Administrativos, dependiente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del mencionado organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 11/11/2003

VISTO el expediente Nº 024-99-80799813-3-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.725 y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la designación del Doctor Teófilo Francisco Ramón MEANA ALCONADA, para desempeñarse en el cargo de Gerente de Asuntos Administrativos dependiente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de dicho Organismo, asignándole la categoría de revista correspondiente al nivel G-04 de esa Administración Nacional, en el marco de la escala retributiva para el personal extraconvencionado de conducción superior establecida en el Decreto Nº 1129/97.

Que fundamenta tal petición, en que la precitada persona reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Que el requerimiento formulado implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, Nº 25.725.

Que el cargo de que se trata se encuentra actualmente vacante y debidamente financiado en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y el artículo 1 del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, al Doctor Teófilo Francisco Ramón MEANA ALCONADA (DNI. Nº 16.247.291), en el cargo de Gerente de Asuntos Administrativos dependiente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, asignándole la categoría de revista correspondiente al nivel G-04 de esa Administración Nacional, en el marco de la escala retributiva para el personal extraconvencionado de conducción superior establecida en el Decreto Nº 1129/97.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MEDIERIA FRUTIHORTICOLA

Decreto 1056/2003

Derógase el Decreto Nº 145/2001, por el cual se aprobó la regulación específica del contrato de mediería frutihortícola.

Bs. As., 11/11/2003

VISTO, la Ley Nº 13.246 y su modificatoria Nº 22.298 de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, el Decreto Nº 8330 de fecha 30 de septiembre de 1963, el Decreto Nº 145 de fecha 9 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de febrero de 2001, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 145, por el cual se aprobó la regulación específica del contrato de mediería frutihortícola, en el marco de la Ley Nº 13.246 y su modificatoria Ley Nº 22.298 de arrendamientos y aparcerías rurales.

Que en los considerandos del citado decreto, se entendió que la mediería frutihortícola es un contrato agrario de naturaleza asociativa que carecía de una regulación específica.

Que por tal motivo y para favorecer su ordenado desarrollo en el sector agrícola, en el marco de la legislación vigente se consideró necesario proceder a su regulación con el dictado del antedicho decreto.

Que asimismo se afirmó, que la omisión de la celebración por escrito del contrato de mediería frutihortícola ha acarreado inconvenientes, por dar lugar a dudas sobre la verdadera naturaleza de la relación entre productor y mediero, atribuyéndosele el encubrimiento de una relación laboral de dependencia.

Que por tal motivo se entendió que resultaba necesario evitar que esta modalidad agraria fuere utilizada en fraude laboral, para eludir el cumplimiento de la normativa laboral; previsional o de riesgos del trabajo.

Que el Anexo del Decreto Nº 145/2001 está compuesto por cinco artículos donde se define el nuevo contrato, se determina la formalidad y plazo de celebración, su registración (artículos 1º y 2º), las especificaciones de su contenido (artículo 3º), la responsabilidad del mediero frutihortícola con su personal (artículo 4º) y las demás obligaciones para con los organismos de seguridad social y riesgos del trabajo. Así también, el caso de responsabilidad solidaria entre el productor (propietario de la tierra o administrador de un predio rural) y el mediero (artículo 5º).

Que el artículo 1º del precitado Anexo establece que: "Constituye contrato de mediería frutihortícola aquel que se celebra entre un productor frutihortícola, quien tiene la libre disposición y/o administración de un predio rural, y un mediero frutihortícola, que se responsabiliza por la explotación del mismo, con el objeto de producir en participación frutas y hortalizas, en la forma y porcentaje que las partes estipulen libremente".

Que según la doctrina podríamos encontrarnos dentro de una especie de aparcería rural (artículo 21 de la Ley Nº 13.246) de dudoso carácter asociativo, pues en ninguna parte de los cinco artículos del anexo, existe la asunción compartida de los riesgos de la explotación, no se prevé la distribución por mitades de la producción sino que deja este punto librado a la voluntad de las partes y pone en cabeza del mediero la responsabilidad por la misma.

Que hasta el dictado del Decreto Nº 145/01 la figura del mediero consistía en aquel que ponía su trabajo personal y podía valerse de su familia o de auxiliares peones, siendo una de sus características, la ajenidad en los riesgos de la explotación y el reparto por mitades de la producción.

Que por otro lado si reparamos en el artículo primero del anexo del Decreto Nº 145/01, podemos observar que el productor frutihortícola que resulta ser parte de esta relación jurídica no es "cualquier propietario de un fundo rústico" sino un productor especializado propietario o administrador de un fundo preparado para la producción lo que denota cierta

capacidad de dirección y control por parte del mismo.

Que en figuras análogas, a la normada en el citado decreto, se ha analizado la naturaleza de la relación jurídica, concluyendo la doctrina y jurisprudencia que se trata de contratos de derecho laboral de naturaleza especial (Vgr.: Contratista de viñas y frutales leyes 20.589, 22.163 y provinciales, Luparia, Carlos H. "Régimen del Trabajo Rural", Astrea, julio 1981 pág. 167 y 1º Jornadas de Derecho del Trabajo organizadas por la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo, Buenos Aires, octubre 1970, SCMendoza, 12/8/77 Rev TySS, 1978-259, Contrato de Tambero - Mediero, Justo Lopez, Centeno y Fernandez Madrid "Ley de Contrato de Trabajo Comentada," Editorial Contabilidad Moderna").

Que asimismo, el Decreto Nº 145/01 califica al mediero como un sujeto agrario autónomo careciendo de precisión respecto de si tal referencia implica que se trata de un empresario autónomo rural, un trabajador autónomo, u otra figura, pero colocando de todos modos al mediero en las antípodas de una relación de carácter laboral, cuestión que sin lugar a dudas resulta materia legislativa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 145 de fecha 9 de febrero de 2001.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Roberto Lavagna.

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Decreto 1057/2003

Modifícanse los Decretos Nros. 351/79, 911/96 y 617/97, con la finalidad de facultar a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo para actualizar las especificaciones técnicas de los Reglamentos de Higiene y Seguridad en el Trabajo, aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional en virtud de la Ley Nº 19.587.

Bs. As., 11/11/2003

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1384/03, las Leyes Nros. 19.587 y 24.557 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 351 de fecha 5 de febrero de 1979, 911 de fecha 5 de agosto de 1996, 617 de fecha 7 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Ley Nº 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, estipula que a los fines de la aplicación de dicha norma se deben considerar como básicos los siguientes principios y métodos de ejecución: inciso h) estudio y adopción de medidas para proteger la salud y la vida del trabajador en el ámbito de sus ocupaciones, especialmente en lo que ataña a los servicios prestados en tareas riesgosas; e inciso l) adopción y aplicación, por intermedio de la autoridad competente, de los medios científicos y técnicos adecuados y actualizados que hagan a los objetivos de dicha Ley.

Que en ese contexto, el artículo 6º de la aludida Ley Nº 19.587 indica las consideraciones sobre las condiciones de higiene ambiental de los lugares de trabajo.

Que con fecha 5 de febrero de 1979, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó la reglamentación de la Ley Nº 19.587 mediante el dictado del Decreto Nº 351/79.

Que el artículo 2º del citado Decreto facultó al entonces MINISTERIO DE TRABAJO —hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL— a modificar valores, condicionamientos y requisitos establecidos en la reglamentación y en los anexos del citado Decreto.

Que por otra parte, el artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 351/79 dispuso que aquellos establecimientos en funcionamiento o en condiciones de hacerlos, debían adecuarse a la Ley Nº 19.587 y a sus reglamentaciones, de conformidad con los modos que a tal efecto fijara el entonces MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION.

Que, complementariamente, el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 351/79 expresa que las recomendaciones técnicas sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo dictadas o a dictarse por organismos estatales o privados, nacionales o extranjeros, pasarían a forman parte del Reglamento una vez aprobadas por la citada Cartera de Estado.

Que, por otro lado, mediante el dictado de los Decretos Nros. 911/96 y 617/97 se aprobaron los Reglamentos de Higiene y Seguridad en el Trabajo para la industria de la construcción y para la actividad agraria, respectivamente.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 911/96, modificado por el Decreto Nº 144/01, facultó a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO a dictar las normas complementarias y de actualización de los preceptos contenidos en el Anexo del citado Decreto, de acuerdo con las innovaciones tecnológicas que se produjeran en la industria de la construcción.

Que en similar forma, el artículo 2º del Decreto Nº 617/97 delega en la citada SUPERINTENDENCIA la facultad de dictar normas necesarias para asegurar una adecuada prevención de los riesgos del trabajo, conforme las características particulares de las diferentes actividades agrarias.

Que con el objeto de lograr medidas específicas de prevención de accidentes de trabajo, en las normas reglamentarias mencionadas se estipula el objetivo de mantener permanentemente actualizadas las exigencias y especificaciones técnicas que reducen los riesgos de agresión al factor humano, estableciendo, en consecuencia, ambientes con menores posibilidades de contaminación, no sólo acorde con los cambios en la tecnología, sino también con la modalidad de trabajo, el avance científico y las recomendaciones en materia de salud ocupacional.

Que es menester destacar que el artículo 35 de la Ley Nº 24.557, crea la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en órbita del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL —hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL—, absorbiendo todas las funciones y atribuciones que desempañaba la ex DIRECCION NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO —organismo centralizado de dicha Cartera de Estado—.

Que resulta imprescindible contar con normas reglamentarias dinámicas que permitan y faciliten un gradual impulso renovador al mejoramiento de las condiciones y medio ambiente del trabajo, incorporando a la prevención como eje central del tratamiento de los riesgos laborales.

Que en razón de la especialidad que en dicha materia posee la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, resulta necesario facultar a dicho Organismo para actualizar las especificaciones técnicas de los aludidos Reglamentos de Higiene y Seguridad en el Trabajo aprobados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de la Ley Nº 19.587.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 19.587 y el artículo 99, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 351/79, por el siguiente: "Facúltase a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO a otorgar plazos, modificar valores, condicionamientos y requisitos establecidos en la reglamentación y sus anexos, que se aprueban por el presente Decreto, mediante Resolución fundada, y a dictar normas complementarias".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º del ANEXO I del Decreto Nº 351/79, por el siguiente: "Aquellos establecimientos en funcionamiento o en condiciones de funcionamiento, deberán adecuarse a la Ley Nº 19.587 y a las reglamentaciones que al respecto se dicten, de conformidad con los modos que a tal efecto fijará la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO atendiendo a las circunstancias de cada caso y a los fines previstos por dicha Ley".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 5º del ANEXO I del Decreto Nº 351/79, por el siguiente: "Las recomendaciones técnicas sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, dictadas o a dictarse por organismos estatales o privados, nacionales o extranjeros, pasarán a formar parte del presente Reglamento una vez aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 911/96, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 144/01, por el siguiente: "Facúltase a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO a otorgar plazos, modificar valores, condicionamientos y requisitos establecidos en el anexo, que se aprueba por el presente Decreto, mediante resolución fundada, y a dictar normas complementarias".

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 617/97, por el siguiente: "Facúltase a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO a otorgar plazos, modificar valores, condicionamientos y requisitos establecidos en el anexo, que se aprueba por el presente Decreto, mediante resolución fundada, y a dictar normas complementarias".

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.



DECRETOS Sintetizados

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1048/2003

Bs. As., 11/11/2003

Danse por designados, a partir del 2 de junio de 2003, Asesores de Gabinete de la Subsecretaría de Integración Económica Americana y Mercosur de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a Gustavo Daniel Torres, D.N.I. N° 17.746.761, y Alejandro Pérez, D.N.I. N° 22.716.495.
Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto.

Decreto 1049/2003

Bs. As., 11/11/2003

Danse por designadas, a partir del 1° de junio de 2003, Asesores de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a Guillermina Cheresole, D.N.I. N° 24.485.813, y a María del Pilar Ballota, D.N.I. N° 28.948.195.
Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1043/2003

Bs. As., 7/11/2003

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Consejo Nacional del Menor y la Familia, dependiente del entonces Ministerio de Salud y Acción Social, José Antonio Moreyra, D.N.I. N° 12.285.897, Legajo N° 97.391, contra la Resolución Conjunta ex-SFP y ex-CNMF N° 025/2003, mediante la cual se dispuso el reencasillamiento del citado agente, en el Nivel E, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decreto 1058/2003

Bs. As., 11/11/2003

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex-Consejo Nacional del Menor y la Familia, dependiente del entonces Ministerio de Salud y Acción Social, Elba Lucía Martínez, D.N.I. N° 10.485.831, Legajo N° 86.304, contra la Resolución Conjunta ex-SFP y ex-CNMF N° 025/2003, mediante la cual se dispuso el reencasillamiento de la citada agente, en el Nivel E, Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decreto 1059/2003

Bs. As., 11/11/2003

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex-Consejo Nacional del Menor y la Familia, dependiente del entonces Ministerio de Salud y Acción Social, Susana Inés Frascarolli, D.N.I. N° 11.710.057, Legajo N° 97.117, contra la Resolución Conjunta ex-SFP y ex-CNMF N° 025/2003, mediante la cual se dispuso el reencasillamiento de la citada agente, en el Nivel D, Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decreto 1060/2003

Bs. As., 11/11/2003

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex-Consejo Nacional del Menor y la Familia, dependiente del entonces Ministerio de Salud y Acción Social, Sabina Barrios de Blanco, L.C. N° 4.150.714, Legajo N° 97.170, contra la Resolución Conjunta ex-SFP y ex-CNMF N° 025/2003, mediante la cual se dispuso el reencasillamiento de la citada agente en el Nivel E, Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 357/2003

Declárase de interés nacional el "VI Congreso Nacional de Ciencia Política", organizado en la ciudad de Rosario.

Bs. As., 3/11/2003

VISTO el Expediente N° 21243-03.1.5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "VI Congreso Nacional de Ciencia Política", y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento es organizado por la Sociedad Argentina de Análisis Político, conjuntamente con la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario, con el objeto de abocarse al estudio, investigación y desarrollo de las ciencias políticas en general, como un foro abierto, democrático y políticamente neutral.

Que el mencionado Congreso se propondrá construir un espacio de reflexión en torno a tres núcleos problemáticos de actualidad, de la vida política nacional e internacional: "La representación sociopolítica"; "La gobernabilidad"; y "La inclusión social".

Que tanto los políticos, los analistas y los académicos invitados, junto con demás especialistas nacionales y extranjeros, son figuras destacadas en el tratamiento y estudio de la materia en cuestión.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de las entidades organizadoras y la relevancia de los profesionales que asistirán al Congreso, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que los MINISTERIOS DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el "VI Congreso Nacional de Ciencia Política", a realizarse en la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, entre los días 5 y 8 de noviembre de 2003.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 361/2003

Declárase de interés nacional el evento denominado "Expo-Mar", organizado en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 4/11/2003

VISTO la Actuación N° 23506.03.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la "Asociación Amigos del Mar de Caleta Olivia", por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional, al evento denominado "EXPO-MAR", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene como finalidad permitir la interrelación de los distintos sectores que operan en la zona de Caleta Olivia, permitiendo una mejor comunicación, información e integración entre la comunidad y la región con el Puerto de Caleta Paula y quienes se desempeñan dentro y fuera de él.

Que sus organizadores pretenden potenciar la vinculación de la sociedad a las actividades extractivas y productivas que, a partir del aprovechamiento sustentable de los recursos vivos del mar, adquieren relevancia en la estrategia de dinamización económica regional.

Que en forma conjunta se realizará la "Semana del Mar", acontecimiento que la Escuela de Biología Marina y Laboratorista N° 1 realiza todos los años en dicha comunidad.

Que se espera contar con la presencia de empresas pesqueras y de servicios, fundaciones ecológicas, universidades, investigadores y otras instituciones afines, procurando además, que el presente se transforme en un atractivo turístico para toda la región patagónica.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al evento denominado "EXPO-MAR", a llevarse a cabo los días 8 y 9 de noviembre de 2003, en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 362/2003

Auspíciase la "Novena Caminata por una Verdadera Integración de las Personas con Discapacidad", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

Bs. As., 4/11/2003

VISTO la Actuación N° 22277.03.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de auspiciar a la "Novena Caminata por una Verdadera Integración de las Personas con Discapacidad", y

CONSIDERANDO:

Que este evento, que se realiza en forma anual; es organizado por la Institución de Derechos Humanos y Servicios B'nai B'rith Argentina, la Comisión para Personas con Discapacidad de la Arquidiócesis de Buenos Aires y la Asociación Mutual Israelita Argentina —AMIA—, Comunidad Judía de Buenos Aires.

Que las entidades convocantes conciben esta actividad, no como un hecho aislado de ayuda a las personas discapacitadas, sino como la canalización de una convocatoria constante, pretendiendo que se convierta en un camino para lograr la plena integración de nuestra sociedad.

Que es objeto del acontecimiento, que el mayor número de ciudadanos y de instituciones tome conciencia de esta problemática que afecta a miles de personas.

Que debido a la importancia y trascendencia de la "Novena Caminata por una Verdadera Integración de las Personas con Discapacidad", se considera oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso LL del Decreto 101 /85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio de esta SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a la "Novena Caminata por una Verdadera Integración de las Personas con Discapacidad", a llevarse a cabo el día 9 de noviembre de 2003, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — El auspicio otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION,

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 510/2003

Auspíciase el "Primer Simposio Latinoamericano sobre la Protección de las Invenciones Biotecnológicas", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 7/11/2003

VISTO el Expediente N° S01:0162915/2003 del Registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (I.N.P.I.) y la OFICINA EUROPEA DE PATENTES (EUROPEAN PATENT OFFICE E.P.O.), solicitan en forma conjunta el auspicio de esta Secretaría del "PRIMER SIMPOSIO LATINOAMERICANO SOBRE LA PROTECCION DE LAS INVENCIONES BIOTECNOLOGICAS", a realizarse en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, los días 13 y 14 de noviembre de 2003.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la biotecnología ha adquirido en los últimos años un significativo desarrollo, presentando en la actualidad un importante potencial que puede brindar un relevante aporte para diversos sectores de la economía de nuestro país.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría al "PRIMER SIMPOSIO LATINOAMERICANO SOBRE LA PROTECCION DE LAS INVENCIONES BIOTECNOLOGICAS", a realizarse en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, los días 13 y 14 de noviembre de 2003.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 511/2003

Auspíciase la 13a. "Expochacra 2004", a llevarse a cabo en las provincias de Santa Fe y Buenos Aires.

Bs. As., 7/11/2003

VISTO el expediente N° S01:0158528/2003 del Registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de EXPOCHACRA, solicita el Auspicio de esta Secretaría para la realización de La 13ª edición de la Exposición Internacional Agropecuaria "EXPOCHACRA 2004", que se llevará a cabo en las Provincias de Santa Fe y Buenos Aires, entre los días 3 y 6 de marzo de 2004.

Que EXPOCHACRA es considerada como la cita más importante del campo argentino y del MERCOSUR con proyección internacional.

Que la misma tiene el firme propósito de contribuir al desarrollo de los sectores agropecuarios y agroindustriales.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría a la realización de la 13ª "EXPOCHACRA 2004" que se llevará a cabo en las Provincias de Santa Fe y Buenos Aires, entre los días 3 y 6 de marzo de 2004.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

ARANCELES

Resolución 199/2003

Establécese un régimen progresivo de sanciones, en sustitución del vigente, tendiente a lograr el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios respecto del pago de los derechos y aranceles radioeléctricos.

Bs. As., 11/11/2003

VISTO el expediente N° 3150/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus Decretos reglamentarios, la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus complementarias y modificatorias, la Resolución N° 342 del 2 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Resolución N° 10 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del 21 de diciembre de 1995 regula el establecimiento de los derechos y aranceles radioeléctricos conforme cada servicio de telecomunicaciones fijando su valor.

Que dicha resolución ha recibido, desde su vigencia, diversas modificaciones en aspectos parciales.

Que por la mencionada Resolución N° 342 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de fecha 4 de agosto de 2000, se modificó el procedimiento y consecuencias para la declaración de la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas en los casos de falta de pago de los derechos que tal resolución fija.

Que la resolución precedentemente citada sustituyó el Artículo 11, del Anexo I de la Resolución N° 10 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del 21 de diciembre de 1995, incorporando el numeral 11.2. donde se establece una inhabilitación por CINCO (5) años para que los titulares de autorizaciones de frecuencias declaradas caducas por falta de pago obtengan una nueva.

Que esta sanción accesoria resulta excesiva, en los casos en que la existencia de una estación radioeléctrica resulta obligatoria en virtud de normas de rango superior, ya sea por razones de seguridad de bienes o personas (como en el caso de los buques y aeronaves) o por otras razones.

Que el Artículo 75 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones vigente, establece la prohibición de navegar de los buques no deportivos que no posean estación radioeléctrica autorizada, prohibición que es efectivizada por medio de la autoridad marítima (PREFECTURA NAVAL ARGENTINA) mediante el procedimiento denominado "impedimento de zarpada".

Que como consecuencia de la integración de las normas mencionadas, en caso de cancelación por falta de pago de la autorización radioeléctrica instalada a bordo de un buque comercial, se produce la inmovilización del buque en puerto por un período de CINCO (5) años, lo que resulta excesivo y podría considerarse violatorio de derechos de rango constitucional como el de "navegar y comerciar" reconocido por el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que con independencia de los casos particulares señalados, la gravedad de la sanción actual es tal que resulta razonable modificarla en forma general, estableciendo un nuevo régimen aplicable a todos los usuarios.

Que por ello, se estima procedente establecer un régimen progresivo de sanciones — en sustitución del vigente— tendiente a lograr el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios respecto del pago de los derechos y aranceles radioeléctricos, sin afectar otros bienes jurídicamente protegidos que podrían verse afectados por inhabilitaciones como la vigente.

Que así se propone un régimen de multas progresivas y para el caso de reincidencia agravada, una sanción de inhabilitación, aunque por un plazo menor que el actual.

Que la sustitución de la sanción de inhabilitación por la de multa, se limita a usuarios del espectro radioeléctrico y no resulta de aplicación en los casos de licenciatarios de telecomunicaciones.

Que respecto de estos últimos, la presente resolución mantiene la sanción de inhabilitación temporaria para la obtención de nuevas autorizaciones de estaciones radioeléctricas, reduciendo el plazo de la misma a un año, salvo que por otra norma correspondiere una sanción más grave, como la suspensión o caducidad de la licencia.

Que han tomado la intervención que les corresponde la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de este Ministerio.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y N° 1283 del 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 11 del Anexo I de la Resolución N° 10 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 21 de diciembre de 1995, por el siguiente:

"ARTICULO 11.- OTORGAMIENTO DE NUEVA AUTORIZACION.

11.1. El titular de una autorización de estación radioeléctrica o de uso de frecuencia radioeléctrica, que hubiere sido declarada caduca por falta de pago, podrá obtener una nueva autorización pagando una multa igual a la suma de la deuda registrada —cuya falta de pago provocara la caducidad— con más sus intereses y recargos, multa que se adicionará a la deuda citada.

11.2. En caso de reincidencia en el supuesto contemplado en el numeral anterior la multa se elevará al doble de la allí fijada. En caso de segunda reincidencia, la multa se elevará al triple y en caso de tercera reincidencia no podrá obtener una nueva autorización durante el plazo de UN (1) año, contado desde que la caducidad hubiere quedado firme.

11.3. A los efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en el numeral precedente, se considerará que existe reincidencia para los casos de caducidades de autorizaciones por falta de pago de autorizaciones emitidas a favor del mismo titular, a las decretadas durante un período de DOS (2) años, a tales efectos se tomará como fecha de inicio del cómputo la de la última autorización concedida al titular.

11.4. El licenciatario de telecomunicaciones que siendo titular de una autorización de estación radioeléctrica o de uso de frecuencias, ésta hubiere sido declarada caduca por falta de pago, no podrá obtener una nueva autorización por el plazo de UN (1) año contado desde que tal declaración se encuentre firme, salvo que por otra norma correspondiere una sanción más grave.

11.5. No podrán concederse nuevas autorizaciones de estación radioeléctrica o de uso de frecuencias o modificación de autorizaciones vigentes, cuando el solicitante mantenga deuda para con la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por los derechos radioeléctricos fijados en la presente."

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 157/2003

Establécese que la mencionada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 10/11/2003

VISTO la Ley N° 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995, 1867 del 18 de setiembre de 2002, 741 del 28 de marzo de 2003, la Decisión Administrativa N° 51 del 16 de mayo de 2003 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 741 de fecha 28 de marzo de 2003 determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley N° 23.661.

Que el Decreto mencionado precedentemente establece que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada.

Que el artículo 8° de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto N° 292/95" a las cuentas de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex-INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex - DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11° de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución -Decreto N° 292/95" permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 292 de fecha 14 de agosto de 1 995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 12 de noviembre del año 2003 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL ($ 8.515.000).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

Ministerio de Salud

BECAS

Resolución 535/2003

Becas "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia". Apruébanse el número de becas y sus respectivos montos.

Bs. As., 7/11/2003

VISTO el Expediente N° 1-2002-12899/03-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD y la Resolución Ministerial N° 392 del 12 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 282/00 se crea un Sistema de Becas de Investigación para Profesionales denominadas "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA".

Que mediante Resolución Ministerial N° 170 de fecha 25 de marzo de 2002 se constituyó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD de este Ministerio la COMISION NACIONAL DE PROGRAMAS DE INVESTIGACION SANITARIA (CONAPRIS) con el propósito de fijar las Políticas y Estrategias sobre las Becas de Investigación en la Resolución Ministerial N° 392 de fecha 12 de julio de 2002.

Que a través de la Resolución Ministerial N° 392/02, se establecieron características diferentes para las Becas "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" y se fijaron las prioridades de los Programas de Investigaciones.

Que es objetivo de este Ministerio que las investigaciones en ciencias de la salud para entender los respectivos conocimientos y las investigaciones para resolver problemas, se aúnen transformándose ambas en Investigaciones estratégicas, que sirvan a la salud de la población, fijando las políticas del Ministerio que le competen.

Que cabe agrupar al conjunto de las Becas "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" que se otorgarán para el período 2004 de acuerdo a los ejes temáticos previstos.

Que se han agrupado, como becas de iniciación en investigación básica y clínica, becas de iniciación y perfeccionamiento en investigación clínica u operativa a nivel hospitalario, y como becas sobre programas sanitarios con apoyo institucional.

Que para Becas de Investigación "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" de PROGRAMAS COLABORATIVOS MULTICENTRICOS la CONAPRIS ha seleccionado como áreas temáticas consideradas prioritarias, el estudio a través del monitoreo y análisis de la situación de salud, Investigando sobre:

1. Muertes no institucionales y muertes por causas externas mujeres en edad Fértil: una dimensión oculta de la salud en Argentina, a través del CENTRO DE ESTUDIOS DE ESTADO Y SOCIEDAD-CEDES.

2. Equidad y Servicios de Salud Materno Infantil: identificación de iniquidades en la atención materno infantil, en el contexto de diferentes espacios sociales, a través del CENTRO INTERDISCIPLINARIO UNIVERSITARIO PARA LA SALUD (CINUS), FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

3. Aspectos Sociodemográficos de los accidentes de tránsito en áreas seleccionadas de Argentina. Diagnóstico y aportes para el diseño de políticas y programas de prevención, a través del CENTRO DE ESTUDIOS DE POBLACION-CENEP.

4. Conocimiento y actitud de los profesionales frente a la ley de salud sexual y procreación responsable y su programa de ejecución, a través de la ASOCIACION ARGENTINA PARA LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA-AASSER- y SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA-SAP.

5. Prevención del Tabaquismo en Adolescentes: Programa Multicéntrico y Cooperativo de Intervención en la Comunidad Escolar, a través de la FUNDACION FEDERACION ARGENTINA DE CARDIOLOGIA y la FUNDACION ARGENTINA DE CARDIOLOGIA.

6. Medicamentos: Biodisponibilidad y Bioequivalencia, en especial en Medicamentos Similares, a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT.

Que la ejecución de las Becas señaladas en la presente Resolución, aseguran un mejor y eficiente desarrollo de los recursos humanos en salud, mediante la formación de jóvenes investigadores.

Que también permiten la toma de decisiones en políticas en salud por sus investigaciones estratégicas.

Que es conveniente realizar el llamado a concurso en consonancia con el año académico de actividad, tal como lo propone la CONAPRIS.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades otorgadas por la "Ley de Ministerios - T.O 1991", artículo 23, modificada por su similar N° 25.233, del Decreto N° 438/92, del Decreto N° 355/02, la Decisión Administrativa N° 24/02 y la Resolución Ministerial N° 233/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Agrúpense las Becas "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" a otorgarse en el período 2004 de la siguiente manera:

a) Becas de Iniciación en Investigación "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" para Investigaciones Básicas y Clínicas.

b) Becas de Iniciación y Perfeccionamiento en Investigación "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" Clínicas y Operativas a Nivel Hospitalario.

c) Becas de Investigación "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" sobre Programas Sanitarios con Apoyo Institucional.

d) Becas de Investigación "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" de Programas Colaborativos Multicéntricos sobre:

1. Muertes no institucionales y muertes por causas externas mujeres en edad Fértil: una dimensión oculta de la salud en Argentina, a través del CENTRO DE ESTUDIOS DE ESTADO Y SOCIEDAD-CEDES.

2. Equidad y Servicios de Salud Materno Infantil: identificación de iniquidades en la atención materno infantil, en el contexto de diferentes espacios sociales, a través del CENTRO INTERDISCIPLINARIO UNIVERSITARIO PARA LA SALUD (CINUS), FACULTAD DE CIENICAS MEDICAS, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

3. Aspectos Sociodemográficos de los accidentes de tránsito en áreas seleccionadas de Argentina. Diagnóstico y aportes para el diseño de políticas y programas de prevención, a través del CENTRO DE ESTUDIOS DE POBLACION-CENEP.

4. Conocimiento y actitud de los profesionales frente a la ley de salud sexual y procreación responsable y su programa de ejecución, a través de la ASOCIACION ARGENTINA PARA LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA—AASSER— y SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA-SAP

5. Prevención del Tabaqúismo en Adolescentes: Programa Multicéntrico y Cooperativo de Intervención en la Comunidad Escolar, a través de la FUNDACION FEDERACION ARGENTINA DE CARDIOLOGIA y la FUNDACION ARGENTINA DE CARDIOLOGIA.

6. Medicamentos: Biodisponibilidad y Bioequivalencia, en especial con Medicamentos Similares, a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT.

Art. 2° — Apruébanse el número de becas y sus respectivos montos para las categorías de becas definidas en el artículo precedente según las modalidades establecidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 3° — Asígnese a la CONAPRIS, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD, las funciones de realizar la organización, la designación de jurados, la reglamentación de las condiciones para la inscripción y la reglamentación de las Becas de Investigación.

Art. 4° — Instrúyase a la CONAPRIS para que de cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior a efectos de abrir la inscripción de las citadas Becas a partir del 10 de Noviembre y hasta el 19 de Diciembre de 2003 y para que una vez concluido el proceso de evaluación proponga y eleve al MINISTRO DE SALUD los nombres de los beneficiarios seleccionados con descripción de los Proyectos y fechas de iniciación, que deben estar resueltos antes del 30 de Marzo de 2004.

Art. 5° — El gasto que demande la ejecución de las Becas previstas en la presente Resolución será imputado a las partidas presupuestarias específicas del ejercicio correspondiente al año 2004.

Art. 6° — Los estipendios se abonarán en DOS (2) pagos semestrales.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

• Becas de Investigación "RAMON CARRILLO-ARTURO OÑATIVIA" para Investigaciones Básicas y Clínicas.

Monto total: PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-) distribuidos de la siguiente manera: PESOS DOCE MIL ($ 12.000.-) para los Beneficiarios de la Beca, y PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) para la adquisición de insumos. Beca a tiempo completo.

• Cantidad total de Becas: VEINTIDOS (22).

Monto total: PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL ($ 330.000.-)

• Becas de Iniciación y Perfeccionamiento en Investigación "RAMON CARRILLO-ARTURO OÑATIVIA" a Nivel Hospitalario.

Becas de Iniciación: Monto total: PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-) distribuidos de la siguiente manera: PESOS DOCE MIL ($ 12.000.-) para los Beneficiarios de la Beca, y PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) para la adquisición de insumos. Beca a tiempo completo.

Becas de Perfeccionamiento: Monto total: PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000.-) distribuidos de la siguiente manera: PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS ($ 14.400.-) para los Beneficiarios de la Beca, y PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3.600.-) para la adquisición de insumos. Beca a tiempo completo.

Cantidad de Becas: Iniciación: VEINTICUATRO (24) becas;

Perfeccionamiento: VEINTISIETE (27) Becas.

Monto total a Nivel Hospitalario: PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL ($ 846.000.-)

• Becas de Investigación "RAMON CARRILLO-ARTURO OÑATIVIA" sobre Programas Sanitarios con Apoyo Institucional.

Monto total: PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-) distribuidos de la siguiente forma: PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 9.600.-) para los Beneficiarios de la Beca, PESOS DOS MIL SETECIENTOS ($ 2.700.-) destinados a la Institución, y ESOS DOS MIL SETECIENTOS ($ 2.700) para la adquisición de insumos. Beca a tiempo parcial.

• Cantidad de Becas: VEINTE (20).

Monto total: PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-)

• Becas de Investigación "RAMON CARRILLO-ARTURO OÑATIVIA" sobre Programas Colaborativos Multicéntricos.

Monto total: PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000.-).

Podrán asignarse hasta SESENTA (60) becas, de tiempo parcial, de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) cada una o Becas de monto menor cuya asignación estará sujeta a la propuesta del Comité de selección (jurados).

Las Becas de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-) distribuidas en PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 9.600.-) para el Becario, DOS MIL SETECIENTOS($ 2.700.-) para insumos, y PESOS DOS MIL SETECIENTOS ($ 2.700.-) destinados a la institución respaldatoria.

a) Muertes no institucionales y muertes por causas externas en mujeres en edad fértil: hasta DIEZ (10) Becas de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-) cada una. Monto total: CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000.-).

b) Equidad y Servicios de Salud Materno Infantil: Hasta DIEZ (10) Becas de QUINCE MIL ($ 15.000.-) cada una. Monto total: CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000.-).

c) Aspectos Sociodemográficos de los accidentes de tránsito en áreas seleccionadas de Argentina: hasta DIEZ (10) Becas de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-) cada una. Monto Total: CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000.-).

d) Conocimiento y actitud de los profesionales frente a la ley de salud sexual y procreación responsable y su programa de ejecución: hasta DOCE (12) Becas de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-) cada una. Monto Total: CIENTO OCHENTA MIL ($ 180.000.-).

e) Prevención del Tabaquismo en Adolescentes: Programa Multicéntrico y Cooperativo de Intervención en la Comunidad Escolar: hasta DIEZ (10) Becas de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-) cada una. Monto Total: CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000.-).

f) Medicamentos: Bioequivalencia y Biodisponibilidad. Formación de profesionales en dicha actividad: hasta OCHO (8) Becas de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-) cada una. Monto Total: CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000.-).

Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

PATENTES DE INVENCION Y MODELOS DE UTILIDAD

Resolución P. 225/2003

Unifícase la normativa referida a los pagos de anualidades, tomando como base la fecha aniversario de presentación de los diversos tipos de patentes y modelos de utilidad, a fin de facilitar el control por parte de la Administración Nacional de Patentes, en orden a lo dispuesto por el Artículo 62, inciso c) y 63, de la Ley N° 24.481.

Bs. As., 5/11/2003

VISTO lo establecido en la Ley N° 17.011, el inciso c) del artículo 62 de la Ley N° 24.481, su modificatoria Ley N° 24.572, el Decreto N° 260 del 20 de marzo de 1996, la Disposición N° 93 del 24 de abril de 1996; la Resolución N° D-158 del 11 de agosto de 1998 y la Disposición N° 395 del 14 de junio de 2001, dictadas por este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 93/96, se instrumentó la forma de pago de las anualidades de las patentes cuyas solicitudes fueron presentadas bajo el régimen de la Ley N° 111, mediante el cual la vigencia de la patente se iniciaba a partir de la fecha de concesión.

Que por Resolución N° D-158/98, se estableció lo propio respecto de las anualidades de las patentes y certificados de modelos de utilidad cuyas solicitudes fueron presentadas bajo la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), mediante la cual el comienzo de la vigencia se computa desde la fecha de presentación de la solicitud.

Que por Disposición N° 395/01, se instrumentó el pago de las anualidades de aquellas patentes que originariamente fueron concedidas por el término de QUINCE (15) años y que en virtud del fallo de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION: "DR. KARL THOMAE GESELLSCHAFT MIT BESCHRANKTER HAFTUNG y otro c/INPI s/DENEGATORIA DE PATENTE", se les extendió el término de la vigencia a VEINTE (20) años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Que los distintos regímenes vigentes con relación a los diversos plazos para el pago de las anualidades resulta sumamente complejo generando dificultades para el cálculo de los vencimientos y los cobros, por lo que resulta conveniente, tanto desde el punto de vista formal como arancelario, establecer un régimen unificado.

Que una mayor simplificación del sistema de vencimientos de la tasa anual de mantenimiento genera mayor seguridad jurídica respecto de la vigencia de la patente, o su contrapartida, la caducidad que acarrea la inclusión de la tecnología protegida en el dominio público.

Que por tal razón, resulta pertinente uniformar en una sola resolución los pagos de anualidades, tomando como base la fecha aniversario de presentación de los diversos tipos de patentes y modelos de utilidad, para facilitar el estricto control por parte de la Administración Nacional de Patentes, en orden a lo dispuesto por el Artículo 62 inciso c) y 63 de la Ley N° 24.481.

Que ninguna disposición legal o administrativa obsta a que haya un mismo régimen de anualidades que remedie la injustificada diversidad hoy imperante.

Que han tomado debida intervención la Administración Nacional de Patentes y la Dirección de Asuntos Legales.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Disposición N° 93 del 24 de abril de 1996, la Resolución N° D-158 del 11 de agosto de 1998 y la Disposición N° 395 del 14 de junio de 2001, dictadas por este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y toda otra resolución del organismo que se refiera al régimen de anualidades de patentes de invención y de los certificados de modelos de utilidad.

Art. 2° — La Tasa Anual de Mantenimiento se abonará por adelantado durante toda la vigencia de la patente o certificado de modelo de utilidad, siendo exigibles los pagos a partir de la notificación al solicitante de la concesión de la patente o del certificado del modelo de utilidad en cuestión.

Art. 3° — Ante la falta de pago de cualquiera de las anualidades exigibles, operará la caducidad de pleno derecho, conforme lo establece el Artículo 63 de la Ley N° 24.481, (t.o. 1996).

Art. 4° — La disposición que ordena la caducidad será publicada en el Boletín de Marcas y Patentes y en el Boletín Oficial. Los titulares de las patentes declaradas caducas tendrán un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la última de las publicaciones citadas para recurrir el acto administrativo que declaró la caducidad ante el Comisario de la Administración Nacional de Patentes.

Art. 5° — Desde la disposición que ordenara la caducidad y hasta una eventual revocación de la misma, ningún pago en concepto de anualidad será aceptado. La resolución que ordene la revocación de la caducidad será publicada por los mismos medios mencionados en el artículo 4°.

Art. 6° — No se computarán a los efectos cancelatorios los pagos parciales o la duplicación de pagos de tasas de mantenimiento. Cuando el monto abonado resultare mayor al que correspondiere a la anualidad de la patente o del modelo de utilidad de que se trate, el excedente será imputado al porcentual que corresponda a las últimas anualidades, comenzando a contar desde la última exigible.

Art. 7° — Los pagos de las tasas anuales de mantenimiento, una vez abonados, serán intransferibles.

Art. 8° — Todas las patentes y certificados de modelos de utilidad tendrán como fecha aniversario, a los efectos del cómputo del vencimiento de la tasa anual de mantenimiento, la fecha de la efectiva presentación de la solicitud.

Art. 9° — El plazo para abonar la tasa anual de mantenimiento de las patentes y de los certificados de modelos de utilidad, vencerá en la fecha aniversario de presentación de la solicitud o el día subsiguiente hábil en caso de recaer la citada fecha en día inhábil.

Art. 10. — Vencido el plazo para abonar la tasa anual correspondiente se concederá un período de gracia de CIENTO OCHENTA (180) días corridos durante el cual se podrá abonar la misma con un recargo del TREINTA (30) por ciento.

Art. 11. — Las tasas anuales de mantenimiento de las patentes independientes presentadas bajo la vigencia de la Ley N° 111 y sus divisionales, se designarán numéricamente a partir de la concesión de la solicitud desde la número UNO (1). Al momento de la notificación de la concesión de la patente se adeudará la 1ª anualidad, que vencerá en la primera fecha aniversario de presentación de la solicitud, que recaiga luego de producida la notificación de la concesión.

Art. 12. — Las tasas anuales de mantenimiento de las patentes independientes presentadas bajo la vigencia de la Ley N° 24.481, de las patentes que reivindican producto farmacéutico con posterioridad al 1 de enero de 1995 y de los certificados de modelos de utilidad, se designarán numéricamente a partir de la presentación de la solicitud desde la número UNO (1). En todos los casos se deberá abonar desde la anualidad N° 3. Al momento de la notificación de la concesión de la patente se adeudarán desde la anualidad 3ª hasta la que hubiera corrido a la fecha de concesión. El pago de dichas anualidades vencerá en la primera fecha aniversario de presentación de la solicitud, que recaiga luego de producida la notificación de la concesión.

Art. 13. — Las patentes adicionales tendrán como fecha aniversario de presentación la que le corresponda a la patente de la cual es adicional. Al momento de la concesión de la patente adicional se deberá adeudarán las anualidades que pudieron haber corrido desde la concesión hasta la efectiva notificación, con el número de anualidad correspondiente a la patente de la cual es adicional.

Art. 14. — Las patentes divisionales de las patentes mencionadas en el artículo 12°, tendrán como fecha efectiva de presentación y por ende como fecha aniversario de presentación la de la solicitud madre, motivo por el cual tendrán el mismo régimen especificado en el citado artículo 12°.

Art. 15. — A la entrada en vigencia de esta resolución, quedarán sin efecto los plazos que se encuentran en curso contemplados por las normas derogadas, momento en el cual comenzarán automáticamente a correr los plazos del presente régimen para realizar los respectivos pagos.

Art. 16. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos contados a partir de su publicación en BOLETIN OFICIAL, y será de aplicación a todas las patentes de invención y certificados de modelos de utilidad, ya sea que se encuentren en trámite, o bien concedidos y vigentes.

Art. 17. — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN DE MARCAS Y PATENTES, en la página electrónica del INPI, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL por UN (1) día y colóquese copia en el tablero informativo, luego archívese. — Mario R. Aramburu.

Secretaría de Trabajo

SISTEMA PUBLICO DE REPARTO

Resolución 15/2003

Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución N° 17/2001, modificado por su similar N° 13/2003, con la finalidad de fijar el importe mínimo del valor de las cuotas por la cancelación de haberes retroactivos de primeras liquidaciones y rehabilitaciones de cualquier tipo de jubilación o pensión.

Bs. As., 7/11/2003

VISTO los Decretos Nros. 449 de fecha 23 de abril de 2001, 178 de fecha 24 de enero de 2002 y 85 de fecha 15 de enero de 2003 y la Resolución de esta SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 17 de fecha 2 de mayo de 2001 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera norma citada en el Visto se establece la cancelación en cuotas de los haberes retroactivos de primeras liquidaciones o rehabilitaciones de cualquier tipo de jubilación o pensión, correspondientes al Sistema Público de Reparto a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ya sean de beneficios nacionales o provenientes de algunos de los sistemas previsionales, municipales o provinciales transferidos al Estado Nacional por imperio del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, celebrado el 12 de agosto de 1993 y ratificado por el Decreto N° 14/94.

Que la aplicación de la precitada modalidad de cancelación de haberes retroactivos fue prorrogada sucesivamente hasta el 31 de diciembre de 2002 y 2003 por los Decretos Nros. 178/02 y 85/03, respectivamente.

Que en uso de la facultad conferida por el artículo 2° del referido Decreto N° 449/01 la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL dicta la Resolución N° 17/01, modificada por sus similares Nros 18/01 y 13/03, fijando en su artículo 3° el importe mínimo del valor de las cuotas en DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($ 220,00).

Que sobre la base de las previsiones presupuestarias de la Ley N° 25.725 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2003, en lo que respecta a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, resulta factible elevar el valor de la cuota mínima a CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 440,00).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 449/01 y por Resolución MTESS N° 270 de fecha 5 de noviembre de 2003.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 17 de fecha 2 de mayo de 2001, modificado por su similar N° 13 de fecha 10 de octubre de 2003, el que quedará registrado de la siguiente manera:

"Artículo 3° — Fíjase el importe mínimo del valor de las cuotas en CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 440)".-

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Noemí Rial.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1226/2003

Procedimiento para solicitar la autorización precaria para el comienzo de transmisiones regulares, por parte de los sujetos autorizados a instalar y explotar servicios de Radiodifusión sonora.

Bs. As., 10/11/2003

VISTO el Expediente N° 3909-COMFER/99, las Resoluciones Nros. 1193-COMFER/00, 1461-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL del NORDESTE por Decreto N° 182/01 ha sido autorizada para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de CORRIENTES, provincia homónima.

Que mediante Actuación N° 16481-COMFER/02, solicitó se le otorgue una autorización precaria para el inicio de transmisiones regulares.

Que en virtud de dicha presentación, se ha considerado la posibilidad de promover un régimen de autorización precaria para inicio de transmisiones regulares, de similares características al establecido en la Resolución N° 1193-COMFER/00 y su similar 1461-COMFER/01, cuyos destinatarios sean aquellos sujetos pasibles de ser titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión sonoros —vgr. Universidades, Municipalidades, Gobiernos Provinciales, Escuelas Rurales o de Frontera y Obispados— de tal manera de unificar en una sola norma el procedimiento posterior al dictado del acto administrativo mediante el que se autorice el servicio de que se trate, conforme a lo estipulado en los artículos 107 "in fine" y 11 de la Ley N° 22.285 y de las Resoluciones Nros. 705-COMFER/00 y 858-COMFER/90, respectivamente.

Que por Resoluciones Nros. 1193-COMFER/00 y 1461-COMFER/01, se estableció un procedimiento por el cual los licenciatarios y/o adjudicatarios de esos tipos de servicios pueden ser autorizados a iniciar transmisiones precarias previas a la habilitación definitiva del servicio establecida en el artículo 26 de la Ley N° 22.285, en el entendimiento que la espera de dicha habilitación definitiva del servicio tornaría ociosa la inversión efectuada por los titulares de las licencias.

Que las normas citadas como antecedentes tienen como objetivo morigerar el mentado perjuicio de neto corte económico, interés este que no se encuentra directamente relacionado con los casos de que se trata, ya que el fin con que se concede la autorización para la prestación de servicios de radiodifusión sonoros a los citados entes, es netamente cultural.

Que por tratarse de medios destinados a la difusión de la actividad académica y social de la comunidad mancomunada con los objetivos de la educación, de la cultura, de las costumbres locales, de la religión y en atención a los artículos 5°, 14 y 35 con excepción del inciso e) de la Ley de Radiodifusión, resulta mayor el apremio para el comienzo de las transmisiones en forma regular, toda vez que el perjuicio en la demora para la habilitación definitiva del servicio no solo recae sobre la parte inversora, si no, que repercute también sobre los destinatarios.

Que este régimen no solamente acortará el plazo para la habilitación de los servicios aludidos, si no, que servirá como incentivo para la pronta presentación del proyecto técnico definitivo, sin desmedro alguno de la capacidad del Estado Nacional de ejercer un control transparente y firme; asimismo, aportará indirectamente un elemento más para un eficaz control administrativo del espectro.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 26, 95 incisos d) y h) y 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N° 22.285 y el artículo 2° del Decreto N° 131 de fecha 04 de Junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Los sujetos autorizados a instalar; y explotar servicios de radiodifusión sonora, podrán solicitar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la autorización precaria para el comienzo de transmisiones regulares, conforme las disposiciones de la presente norma.

Art. 2° — Para obtener dicha autorización se deberá dar cumplimiento con los puntos 1 y 3 del capitulo II (Procedimiento) del Anexo A aprobado por la Resolución N° 1619/99 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES. Será de aplicación el Anexo B aprobado por la mencionada resolución, modificada por su similar N° 407/00. La documentación técnica deberá ser firmada por un profesional matriculado en el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION (COPITEC), como así también demostrar que el sistema opera en concordancia con la documentación técnica definitiva requerida en el acto administrativo de autorización y de acuerdo a las normas del servicio vigente.

Art. 3° — En aquellos casos en que se autorice a los sujetos de que se trata a iniciar las transmisiones precarias, ésta regirá a partir de la notificación de la Resolución que otorgue la autorización.

Art. 4° — La autorización que se otorgue, caducará automáticamente y de pleno derecho en el supuesto que la autoridad de aplicación en la materia cuestione el proyecto técnico sometido a su consideración o el autorizado no cumpla las prescripciones de la Ley N° 22.285, en cuyo supuesto deberán cesar de inmediato sus emisiones, a simple requerimiento de este COMITE FEDERAL bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley N° 19.549 y sin que las transmisiones efectuadas al amparo de dicha autorización precaria generen derecho alguno a su favor.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Barbaro.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1597

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Resolución General N° 4247 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 11/11/2003

VISTO la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y la Resolución General N° 4247 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general del visto dispuso las formalidades, plazos y demás condiciones, que deberán observar los sujetos pasivos del impuesto sobre los combustibles líquidos para la determinación e ingreso del gravamen.

Que por otra parte, a los fines de receptar las modificaciones introducidas a la citada ley respecto de la nueva forma de liquidar el impuesto, mediante la Resolución General N° 1565 se estableció el procedimiento para determinar el gravamen y liquidar los anticipos, cuyos vencimientos operaron a partir del mes de setiembre de 2003 y de octubre de 2003, respectivamente.

Que en tal sentido, resulta aconsejable prever la utilización de un programa aplicativo para la determinación del tributo.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica, de Programa y Normas de Recaudación, de Análisis de Fiscalización Especializada, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 11 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 14 del Capítulo III, Título III de la Ley N° 23.966, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A - DETERMINACION DEL IMPUESTO. PROGRAMA APLICATIVO

Artículo 1° — Los sujetos pasivos del impuesto sobre los combustibles líquidos definidos en el artículo 3° de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a efectos de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso del tributo previstas en la Resolución General N° 4247 (DGI), sus modificatorias y complementarias, deberán utilizar el programa aplicativo denominado “COMBUSTIBLES LIQUIDOS - Versión 1.0”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo II de esta resolución general.

B - PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA Y DISQUETE

Art. 2° — Los sujetos indicados en el artículo 1°, deberán presentar:

a) UN (1) soporte magnético “Compact Disc” o disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½”) HD —rotulado con indicación de: nombre del impuesto, apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y período fiscal—, y

b) el formulario de declaración jurada N° 684/E —que resulte del programa provisto por este organismo—, por original.

La presentación de los citados elementos se efectuará en los lugares que correspondan al sistema de control del contribuyente o responsable (2.1.), donde se realizará la verificación correspondiente para su admisión (2.2.).

No serán admitidas las presentaciones efectuadas mediante envío postal o cualquier otra forma indirecta de remisión.

C - INGRESO DEL IMPUESTO, INTERESES RESARCITORIOS Y MULTAS

Art. 3° — El ingreso del saldo de impuesto resultante de la declaración jurada, así como, de los intereses resarcitorios y multas, de corresponder, deberá realizarse en los lugares de pago y con los elementos que, atendiendo al sistema de control que corresponda al contribuyente o responsable, se indican a continuación:

- Lugares de pago:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General N° 3423 (DGI), sus modificatorias y complementarias: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia.

c) Demás contribuyentes y responsables: en las instituciones bancarias habilitadas por este organismo, según lo dispuesto por la Resolución General N° 191, sus modificatorias y complementarias, que establece la utilización del sistema “OSIRIS”.

Asimismo el ingreso podrá efectuarse conforme al procedimiento y condiciones del régimen optativo de pago electrónico dispuesto por la Resolución General N° 942, su modificatoria y sus complementarias.

- Elementos para efectuar el pago y constancias a emitirse:

1. Contribuyentes y responsables indicados en los incisos a) y b) precedentes: presentarán el “acuse de recibo” emitido por el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.).

Como constancia de pago, el sistema emitirá un comprobante F. 107, o en su caso, el que imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 3886 (DGI).

2. Los mencionados en el inciso c): presentarán el formulario de declaración jurada N° 799/E por cada uno de los productos cuyo impuesto se cancela, indicando los códigos que según corresponda, se indican a continuación:

CODIGOS	PRODUCTOS
181	Naftas con/sin plomo hasta/más 92 Ron.
377	Aeronafta, solvente, aguarrás, nafta virgen, gasolina natural.
395	Kerosene, gas oil, diesel oil, fuel oil.
397	Gas licuado.

Concepto: 019 declaración jurada.

Subconcepto: 019 declaración jurada.

Las entidades bancarias, contra el pago de la obligación, entregarán como constancia un tique que lo acreditará.

Los ingresos deberán efectuarse mediante depósito en efectivo o con cheque de la casa cobradora.

D - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4° — El programa aplicativo “COMBUSTIBLES LIQUIDOS - Versión 1.0” (4.1.) podrá ser transferido de la página “web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 5° — Apruébanse el formulario de declaración jurada N° 684/E y los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general y el programa aplicativo denominado “COMBUSTIBLES LIQUIDOS - Versión 1.0”.

Art. 6° — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación para las declaraciones juradas que se presenten a partir del 1 de diciembre de 2003, inclusive, así como para el ingreso del respectivo saldo de impuesto resultante.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los responsables podrán optar por presentar en el mes de noviembre de 2003, las declaraciones juradas generadas mediante el programa aplicativo que se aprueba, en sustitución del procedimiento de determinación previsto en la Resolución General N° 1565.

Art. 7° — Déjanse sin efecto el artículo 5° de la Resolución General N° 4247 (DGI), sus modificatorias y complementarias y los formularios de declaración jurada Nros. 684/C, 684/D y 685, a partir de la fecha indicada en el primer párrafo del artículo anterior.

Art. 8° — En todos los aspectos no contemplados en la presente, serán de aplicación las normas establecidas por la Resolución General N° 4247 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Art. 9° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1597

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2°.

(2.1.) Lugares de presentación:

a) Contribuyentes y responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales Nros. 3282 (DGI) y 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: en el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.) de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones.

b) Contribuyentes alcanzados por el régimen especial de presentación de declaraciones juradas establecido por la Resolución General N° 1345 y su modificatoria: mediante transferencia electrónica de datos.

c) Contribuyentes no comprendidos en los incisos anteriores: en el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.) de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones.

(2.2.) Control de presentación.

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada N° 684/E.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación, y en consecuencia no se habilitará, de corresponder, el respectivo pago.

De resultar aceptada la información se entregará un “acuse de recibo” o “tique acuse de recibo”, según la forma de presentación, que habilitará al responsable para efectuar el pago de la obligación.

Artículo 4°.

(4.1.) El funcionamiento del programa aplicativo que se dispone por medio de la presente requerirá tener preinstalado el “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2”.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1597

SISTEMA “COMBUSTIBLES LIQUIDOS - Versión 1.0”

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes a efectos de generar la declaración jurada N° 684/E.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2" y al acceder al programa, se deberá ingresar la información necesaria para liquidar el impuesto.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente.

1. Descripción general del sistema.

La función principal del sistema es generar la declaración juradas mensual del impuesto sobre los combustibles líquidos, conforme a las normas vigentes.

2. Requerimientos de "hardware" y "software".

2.1. PC 486 DX2 o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 32 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 128 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb. disponibles.

2.5. Disquetera 3½" HD (1.44 Mbytes).

2.6. "Windows 95, 98 o NT" o superior.

2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2".

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada.

La confección del formulario de declaración jurada se efectúa cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

AFIP
COMBUSTIBLES LIQUIDOS
F. 684/E

Sello fechador de recepción | Firma | Carácter

Clave Unica de Identificación Tributaria
Período | Original / Rectificativa
Cód.Actividad | Nro.Verific. | Versión

Apellido y Nombres o Denominación:

Domicilio: Calle: Nro: Torre: Piso: Dto/of/loc: Manzana: Barrio: Localidad: Provincia: C.postal:

Dto 548/03 [Importador, excluido del inc. b) o c) art. 3 Ley 23966]:

COD. IMPUESTO	181	377	395	397
DESCRIPCION	NAFTAS CON/SIN PLOMO HASTA/MAS 92 RON	AERONAFTA, SOLVENTE, AGUARRAS NAFTA VIRGEN, GASOLINA NATURAL	KEROSENE, GAS OIL, DIESEL OIL, FUEL OIL	GAS LICUADO
Impuesto Determinado				
N.C. por Devolución de Litros				
N. C. por devolución de impuesto				
Pagos a Cuenta por Importaciones				
Anticipos				
Pagos a Cuenta				
Saldo a Favor Período Anterior				
A Favor Contribuyente				
A Favor AFIP				
Sumas Ing. en Forma No Bancaria				
Montos a Ingresar				



Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando la aplicación (software) entregada y aprobada por la AFIP sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.



Instituto Nacional de Tecnología Industrial

ARANCELES

Disposición 402/2003

Fíjase el valor del arancel mensual por cada número de Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.).

Bs. As., 4/11/2003

VISTO los términos de la Ley N° 24.449, de la Resolución ex Secretaría de Industria N° 91, del 13 de septiembre de 2001 y de la Resolución N° 20/2003, de fecha 30 de enero del corriente año de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que la precitada ley, estableció en su artículo 28 que todo componente o pieza destinada a repuestos de vehículos automotores, acoplados y semiacoplados, definidos como autopartes de seguridad que se fabriquen en el país o se importen, para poder ser libradas a la comercialización en el mercado de reposición, exclusivamente, deben cumplir las condiciones de seguridad activa y pasiva conforme las prestaciones y las especificaciones contenidos en los anexos técnicos de la reglamentación.

Que la Resolución citada en el Visto en primer término, estableció las prescripciones vinculadas a la certificación de homologación de autopartes y/o elementos de seguridad destinados al mercado de reposición y que la entonces Secretaría de Industria, Comercio y Minería, podría acordar con ciertos organismos las acciones necesarias para efectuar las actividades de control de la calidad de los productos en el mercado.

Que la mencionada norma, determinaba originalmente que la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA era la autoridad competente para realizar la emisión de los Certificados de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.).

Que mediante la Resolución citada en segundo lugar en el Visto, se dispuso que a partir del 15 de Febrero del 2003, el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) se tramite ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), facultando también a este organismo a realizar sobre esos elementos las actividades de control en los lugares en que se encuentren, a través de su SISTEMA DE CENTROS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO, como así también para verificar las declaraciones juradas presentadas, a fin de garantizar la transparencia y eficacia en la tramitación del régimen por ella instituido.

Que a los fines de sufragar los costos operativos que implica la implementación de estas acciones por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL la Resolución arriba citada establece que los interesados deberán abonar un arancel al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), el que será establecido con la aprobación de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que este organismo elevó oportunamente a la consideración de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA el esquema de aranceles pertinente, el cual no mereciera observaciones de su parte.

Que la Gerencia de Calidad y Ambiente y la Subgerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en ejercicio de sus legitimas atribuciones

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
DISPONE:

Artículo 1° — Establecer que el pago de los aranceles correspondientes al sistema de fiscalización del cumplimiento de lo establecido en la Resolución ex SI N° 91/01 que el INTI realiza a través de su SISTEMA DE CENTROS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO, deberá efectivizarse en función de la cantidad de Números de CHAS registrados por cada empresa, fijándose el valor del arancel mensual por cada Número de CHAS en la suma de $ 0,75 (Setenta y cinco Centavos de Peso) hasta un tope de $ 300 (Pesos Trescientos) mensuales, correspondiente a un máximo de 400 (Cuatrocientos) Números CHAS por empresa. Las empresas fabricantes PYMES podrán gestionar un descuento del 50 % en los montos finales a abonar exclusivamente por aquellas autopartes que fabriquen.

Art. 2° — El período de pago será de 10 (diez) días corridos contados a partir del primero de cada mes y el monto será establecido en base a la cantidad de números CHAS obtenidos al día 15 (quince) del mes inmediato anterior. El incumplimiento del pago provocará automáticamente, a los 60 (sesenta) días corridos del vencimiento del plazo de pago arriba indicado, la suspensión de la vigencia del Número CHAS otorgado hasta que la empresa regularice su situación.

Art. 3° — Oportunamente póngase la presente en conocimiento del Consejo Directivo.

Art. 4° — La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Regístrese, remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique M. Martínez.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 653/2003

Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales en relación con las certificaciones de firmas en las Solicitudes Tipo.

Bs. As., 10/11/2003

VISTO y CONSIDERANDO:

Que durante el corriente año esta Dirección Nacional ha tomado diversas medidas tendientes a salvaguardar la seguridad registral atento el incremento de maniobras delictivas relacionadas con los automotores.

Que, no obstante ello, se ha continuado con el análisis de aquellas maniobras por medio de las cuales se intenta lograr un emplazamiento registral ilegítimo y de las medidas que pueden adoptarse para evitarlo.

Que como consecuencia de este análisis se ha advertido que la intervención de determinados certificantes de firmas en las Solicitudes Tipo que se presentan en los Registros Seccionales para peticionar trámites registrales no ofrecen, atento el incremento delictivo antes mencionado, la seguridad que la realidad actual ha impuesto como necesaria para que la seguridad registral no se vea afectada.

Que, respecto de algunos de estos certificantes cuya intervención como tales se meritúa como conveniente a los fines de no entorpecer las prácticas comerciales, ya se han dictado medidas tendientes a rodear esas certificaciones de mayores formalidades que redundarán en beneficio de la mentada seguridad registral y permitirá un mayor control de esta actividad.

Que, respecto de otros, como es el caso de los jueces de paz, y en tanto no se considera conveniente extender la referidas medidas de seguridad a su respecto, resulta aconsejable disponer que no podrán practicar certificaciones de firmas en las Solicitudes Tipo.

Que, en consecuencia, corresponde modificar las previsiones contenidas a ese respecto en el Digesto de Normas Técnico-Regis-

trales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo V, en la forma que a continuación se indica:

1.- Sustitúyese en la Sección 1ª, el texto del inciso c) por el siguiente:

"c) Juez, Secretario o Prosecretario."

2.- Sustitúyese en la Sección 3ª, el texto del primer párrafo del inciso c) por el siguiente:

"c) Juez, Secretario o Prosecretario:"

3.- Sustitúyese en la Sección 3ª, el texto del artículo 3° por el siguiente:

"Artículo 3°: VALIDEZ DE LA CERTIFICACION-AMBITO: La certificaciones de firmas realizadas por las personas enumeradas en el artículo 1° incisos a), b), d), e), f), g), h) y j) de la Sección 1ª de este Capítulo dentro del ámbito de su competencia territorial, tendrán validez para ser presentadas ante todos los Registros Seccionales del país, cualquiera fuere el domicilio o residencia del firmante, con el único recaudo de su legalización, en los casos previstos en la siguiente Sección.

Las certificaciones de firmas realizadas por Jueces, Secretarios o Prosecretarios, sólo tendrán validez para ser presentadas ante los Registros Seccionales cuya jurisdicción territorial comprenda la del Tribunal en el que se desempeñe el magistrado o funcionario judicial certificante.

Las certificaciones de firmas realizadas por los Encargados de Registro en las condiciones establecidas en el artículo 1°, inciso i), de la Sección 1ª de este Capítulo, tendrán la validez prevista en dicho inciso."

Art. 2° — La presente disposición entrará en vigencia el 17 de noviembre del corriente año. Como consecuencia de ello sólo serán aptas, para ser presentadas a los Registros Seccionales las certificaciones de firmas practicadas por los jueces de paz en Solicitudes Tipo con anterioridad a dicha fecha y siempre dentro del ámbito territorial de validez previsto en la normativa vigente.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Landau.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO DE GRANOS

Disposición 3788/2003

Dispónese la actualización de los datos del padrón de operadores de granos que presentan información sobre sus operaciones comerciales directamente a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, o por medio de las delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el expediente N° S01:0224326/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, los Decretos Nros. 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001 y la Resolución Conjunta Nº 456 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y 1593 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta Nº 456 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y 1593 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003 se modificaron las categorías de operadores del comercio de granos definidas hasta entonces mediante la Resolución Conjunta N° 857 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y 23 de la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorias, incorporándose nuevas categorías y redefiniéndose las existentes.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º de la Resolución Conjunta Nº 456 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y 1593 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003, es la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la encargada de reglamentar las formas, condiciones y estructuras de archivos y sistemas de envíos de las presentaciones previstas en la mencionada Resolución conjunta.

Que por ello resulta necesario disponer la actualización de los datos del padrón de operadores de granos que presentan información acerca de sus operaciones comerciales directamente ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO o por conducto de las delegaciones de la Secretaría, a fin de adecuar los datos consignados a las nuevas categorías normativas.

Que en este sentido, resulta conveniente que la presentación de dicha información sea efectuada mediante correo electrónico a efectos de facilitar su incorporación en las bases de datos correspondientes y a su vez evitar errores de transcripción o captura, para lo cual corresponde que se provea a los obligados de la correspondiente aplicación informática.

Que a fin de evitar duplicaciones de información y de depurar el padrón de operadores de manera de generar una base de datos confiable y operativa, resulta necesario que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO asigne nuevos números de identificación de los operadores y sus instalaciones.

Que a fin de agilizar y optimizar la remisión de información comercial por parte de los operadores, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO les proveerá de una llave informática que, en combinación con los nuevos números de identificación, permitirá a los operadores remitir los datos exigidos por Resolución Conjunta Nº 456 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y 1593 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nros. 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001 y en el artículo 9º de la Resolución Conjunta Nº 456 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y 1593 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

Artículo 1° — Los operadores de granos deberán actualizar sus datos mediante el sistema de software denominado "Actualización de Datos" y suministrar, sin omitir ni falsear datos y en carácter de declaración jurada, la información relativa a su operatoria e instalaciones, que le será requerida por dicha aplicación.

Art. 2° — La aplicación podrá obtenerse tanto en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como en las DELEGACIONES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS. Asimismo, podrá descargarse directamente de la página "Web" de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS ("www.sagpya.mecon.gov.ar"), ingresando en el enlace "ONCCA" y luego en el menú "Descargas".

Art. 3° — El archivo generado por la Aplicación deberá ser remitido por correo electrónico como archivo adjunto a la siguiente dirección: "movim@sagpya.minproduccion.gov.ar"

Art. 4° — Una vez validados los datos contenidos en el archivo informático, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO procederá a la asignación y comunicación de los nuevos números identificatorios de cada operador y de los establecimientos, los que serán comunicados a los interesados y publicados en la pagina "Web" de dicha Oficina Nacional.

Art. 5° — A partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, ni la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ni las correspondientes Delegaciones de esta Secretaría recibirán información de movimientos comerciales de ningún operador del mercado de granos que no haya previamente actualizado sus datos conforme lo dispuesto por la presente Disposición.

Art. 6° — El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo XI del Decreto-Ley N° 6698 de fecha 9 de agosto de 1963 de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Resolución Conjunta Nº 456 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y 1593 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003.

Art. 7° — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

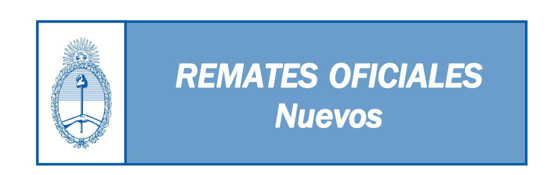
Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo H. Rossi.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AFIP-DGI, hace saber por dos días que el Martillero Abel Leonel Ionni, designado en expediente **1140** (Boleta de Deuda N° **80010/104/99)** caratulado: "FISCO NACIONAL (DGI) **BARZOLA LUCERO HUGO WASHINGTON** S/EJECUCION FISCAL" de trámite por ante el Juzgado Federal de Bahía Blanca n° 2 Secretaría de Ejecuciones Fiscales, rematará en el mismo inmueble, el día 21 de noviembre de 2003 a las 11:30 horas, al mejor postor, el lote ubicado en la calle MEJICO entre FARIAS y BRICKMAN de la ciudad de BAHIA BLANCA, designado catastralmente como Partida 122184, Partido 007, Matrícula 42896, Circunscripción I, Sección E, Manzana 439C, Parcela 8. Título en expediente. Según constatación del 03/09/2003 es una parcela de terreno sin construcción de 30,80 metros de frente por 60,60 metros de fondo. Base: $ 5.233. Seña 10%. Comisión 3% a cargo del comprador al contado en el acto subasta. Saldo aprobación de la subasta. Comprador debe constituir domicilio en el radio del Juzgado (Art. 580 CPC). Revisar media hora antes.

Bahía Blanca, 8 de octubre de 2003.

NORA FLOREZ DE JARA, Abogado, T° 54, F° 285 C.S.J.N., Agente Fiscal.

NOTA: El presente edicto se publicará por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y el Diario "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca. Conste.

NORA FLOREZ DE JARA, Abogado, T° 54, F° 285 C.S.J.N., Agente Fiscal.
e. 13/11 N° 431.803 v. 14/11/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1236/2003

Bs. As., 10/11/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2353.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo Martín QUIROGA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N°310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Qué por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Pablo Martín QUIROGA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 244, Frecuencia 96.7 Mhz., Categoría E, para la localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Pablo Martín QUIROGA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Pablo Martín QUIROGA (D.N.I. N° 24.956.221), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 244, frecuencia 96.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 337", de la localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/11 N° 432.150 v. 13/11/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1251/2003

Bs. As., 10/11/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2649.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma RADIODIFUSORA DEL OESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A., B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL. de la propuesta presentada por la firma RADIODIFUSORA DEL OESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular. a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10510/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 273, Frecuencia 102.5 Mhz., Categoría E, para la ciudad de RAFAELA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por la firma RADIODIFUSORA DEL OESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete. Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma RADIODIFUSORA DEL OESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), integrada por los señores Oldamar Pilar SASONI (L.E. N° 7.890.985), Norberto Osvaldo ROSSO (D.N.I. N° 8.323.989), Miguel Angel CRISPIN (D.N.I. N° 5.092.687), y Carlos Alberto SASONI (D.N.I. N° 12.175.508), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 273, frecuencia 102.5 MHz., Categoría E. identificada con la señal distintiva “LRM 711”, de la ciudad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el articulo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de a publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE ($ 6.620-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20. modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Otorgáse un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que el licenciatario constituya la sociedad y envíe copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, conforme lo previsto en el artículo 20. inciso 20.2 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 8° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/11 N° 432.149 v. 13/11/2003

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala “F” Vocalía de la 17° Nominación a cargo de la Dra. Silvia A. Crescia, con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7° de Capital Federal, comunica por un día en los autos caratulados: “Jaime Bernardo Coll c/Dirección General de Aduanas s/apelación (Expte. N° 14.033-A), que se han dictado las siguientes resoluciones: Fs. 185 “Buenos Aires, 18 de julio de 2003. Concédese en los términos de los artículos 1171/1173 del CA el recurso de apelación interpuesto por la demandada a fojas 180 contra la sentencia obrante a fojas 164/168. De la expresión de agravios presentada a fojas 181/184 traslado a la actora por el plazo de ley.... Notifíquese en la forma prevista a fojas 179”. Firmado Silvia Crescia. Susana L. Silbert “Vocales. Fs. 191 “Buenos Aires, 27 de agosto de 2003. AUTOS Y VISTOS el expediente N° 14.033-A caratulado: “Jaime Bernardo Coll S.A. s/D.G.A s/recurso de apelación y CONSIDERANDO ..., Por ello se RESUELVE: Regular los honorarios del ingeniero Carlos A. Cozzolino en la suma de Doscientos Pesos ($ 200), importe al que deberá adicionarse el establecido en concepto de IVA dada la condición de responsable inscripto ante el impuesto. Regístrese y Notifíquese”. — Firmado: SILVIA A. CRESCIA. — RICARDO XAVIER BASALDUA. — SUSANA SILBERT, Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 13/11 N° 431.477 v. 13/11/2003

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala “F” Vocalía de la 17° Nominación a cargo de la Dra. Silvia A. Crescia, con sede en Av. Julio A Roca 651, piso 7° de Capital Federal, comunica por un día en los autos caratulados: “Jaime Bernardo Coll c/Dirección General de Aduanas s/apelación (Expte. N° 14.038-A), que se han dictado las siguientes resoluciones: Fs. 153 “Buenos Aires, 18 de julio de 2003. Concédese en los términos de los art. 1171/1173 del Código Aduanero (C.A) el recurso de apelación interpuesto por la demandada a fojas 148 contra la sentencia obrante a fojas 134/137. De la expresión de agravios presentada a fojas 149/152 traslado a la actora por el plazo de ley ...Notifíquese en la forma prevista a foja 147. — SILVIA CRESCIA. — SUSANA L. SILBERT. Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 13/11 N° 431.479 v. 13/11/2003

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1980/2003-CNC

Bs. As., 29/10/2003

Impónese la sanción de multa de DOS MIL QUINIENTOS (2.500) portes, dispuesta en el artículo 46 de la Ley de Correo N° 20.216, a la firma denominada Duartes – Russo Sociedad Colectiva, por haber ofertado y/o comprometido la prestación de servicios postales sin estar inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Concédesele un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la notificación de dicho acto resolutivo, para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a su ejecución judicial. Fdo.: Cr. FULVIO MARIO MADARO, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/11 N° 430.808 v. 13/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

Resolución N° 86/2003

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente N° S01:0222871/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 30 de fecha 6 de agosto de 2002 de la entonces SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se otorgó licencia sin goce de haberes a partir del 6 de junio de 2002 al Ingeniero Dn. Silvio Ignacio PEIST (M.I. N° 4.403.556), quien ocupara el cargo de Director Nacional de Comercio Interior, por haber sido designado como Subsecretario de Obras Públicas del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que mediante la Resolución N° 71 de fecha 11 de diciembre de 2002 de la entonces SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se asignó transitoriamente la firma del despacho de la Dirección Nacional de Comercio Interior con las facultades propias del servicio a la agente Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, Licenciada Dña. Karina Mónica PRIETO (D.N.I. N° 20.025.832).

Que, por razones de servicio, deviene menester desafectar de dichas tareas a la mencionada funcionaria.

Que resulta necesario asignar transitoriamente la firma de despacho de la Dirección Nacional de Comercio Interior con las facultades propias del servicio, para preservar el normal desenvolvimiento de las acciones asignadas a esa repartición, al Director Nacional de Desregulación Económica, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, Doctor Dn. Carlos PLANA (M.I. N° 23.331.930), quien reúne las condiciones de idoneidad requeridas para dicha función.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Derógase la Resolución N° 71 de fecha 11 de diciembre de 2002 de la ex SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

ARTICULO 2° — Asígnase transitoriamente la firma del despacho de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA con las facultades propias del servicio, al Director Nacional de Desregulación Económica, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, Doctor Dn. Carlos PLANA (M.I. N° 23.331.930), a partir de la fecha de la presente resolución, sin perjuicio de las facultades que le son propias.

ARTICULO 3° — Lo dispuesto en el Artículo 2° no generará mayor erogación ni su correspondiente compromiso presupuestario.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. LEONARDO MADCUR, Secretario de Coordinación Técnica.

e. 13/11 N° 432.216 v. 13/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

Resolución N° 94/2003

Bs. As., 12/11/2003

VISTO la Resolución N° 86 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 86 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, se asignó en forma transitoria la firma del despacho de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA con las facultades propias del servicio, al Director Nacional de Desregulación Económica, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, Doctor Dn. Carlos PLANA (M.I. N° 23.331.930).

Que resulta necesario la publicación en el Boletín Oficial de la medida mencionada en el considerando anterior, a fin de que la misma sea puesta en conocimiento de terceros interesados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Instrúyese a la Dirección Nacional del Registro Oficial la publicación de la Resolución N° 86 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LEONARDO MADCUR, Secretario de Coordinación Técnica.

e. 13/11 N° 432.217 v. 13/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75 - Artículo 6°

CUIT N°	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Nov. '03	Dic. '03	Ene. '04	Feb. '04
30-70780438-2	Constructora Perfomar S.A.	100	100	100	100

C.P. BIBIANA A. VACIRCA, Jefe (Int) Agencia N° 49.

e. 13/11 N° 432.199 v. 13/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

Se hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que se especifican a continuación, deberán presentarse ante la Sección Rezagos y Secuestros de la Aduana de Ezeiza, para hacer valer sus derechos dentro de los Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de darse a las mercaderías el tratamiento previsto por la Ley N° 25.603. — Cont. MARCOS V. BASILE, Director (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
045	21016030	2003-73-MANI-63819-K	1,00	403,00	01-Sep-03	
XXX	00SC0179	2003-73-MDES-64856-M	3,00	812,00	01-Sep-03	IMPRESORA
XXX	188H3MHF	2003-73-MDES-63717-H	1,00	1,00	01-Sep-03	medicamento
			5,00	1.216,00	**Total 01-sep-03**	
DDD	18033598	2003-73-MDES-64285-X	2,00	61,00	02-Sep-03	carga gral.
DDD	23191639	2003-73-MDES-64264-F	1,00	0,40	02-Sep-03	carga gral.
DDD	33334525	2003-73-MDES-64264-F	1,00	1,20	02-Sep-03	carga gral.
DDD	59842199	2003-73-MDES-64255-F	2,00	1,70	02-Sep-03	carga gral.
XXX	02002553	2003-73-MDES-64452-E	1,00	0,25	02-Sep-03	mercadería
XXX	08029267	2003-73-MDES-64343-D	2,00	44,00	02-Sep-03	engine control equ
XXX	0R6849DS	2003-73-MDES-64269-K	1,00	0,50	02-Sep-03	cosmético
XXX	19718597	2003-73-MDES-64269-K	1,00	1,50	02-Sep-03	anteojos
XXX	47567694	2003-73-MDES-64452-E	1,00	0,40	02-Sep-03	mercadería
XXX	48247952	2003-73-MDES-64452-E	1,00	0,85	02-Sep-03	mercadería
XXX	W0004499	2003-73-MDES-64446-H	2,00	280,00	02-Sep-03	partes de máquinas
XXX	W0004502	2003-73-MDES-64446-H	2,00	218,00	02-Sep-03	partes de máquinas
			17,00	609,80	**Total 02-sep-03**	
051	12174610	2003-73-MANI-64636-X	1,00	4,00	03-Sep-03	EQUIPO C IMPRESORA
957	00819991	2003-73-MANI-64491-H	4,00	134,01	03-Sep-03	CINTA DE SILICONA
XXX	32414508	2003-73-MDES-64677-N	1,00	0,75	03-Sep-03	prod. químico
XXX	55139652	2003-73-MDES-64603-C	2,00	42,00	03-Sep-03	controllers parts
			8,00	180,76	**Total 03-sep-03**	
406	47186926	2003-73-MANI-64726-X	1,00	35,00	04-Sep-03	herramientas
DDD	17515894	2003-73-MDES-64736-J	5,00	55,00	04-Sep-03	carga gral.
DDD	19029756	2003-73-MDES-64736-J	1,00	2,00	04-Sep-03	carga gral.
XXX	01047642	2003-73-MDES-65000-R	1,00	0,35	04-Sep-03	prod. químico
XXX	01987321	2003-73-MDES-65000-R	1,00	0,10	04-Sep-03	mercadería
XXX	10415055	2003-73-MDES-65000-R	1,00	1,40	04-Sep-03	manómetro
XXX	19058750	2003-73-MDES-65000-R	1,00	3,60	04-Sep-03	mercadería
XXX	75860032	2003-73-MDES-65283-H	8,00	66,00	04-Sep-03	PRINTING INK
			19,00	163,45	**Total 04-sep-03**	
055	28949281	2003-73-MANI-65077-X	1,00	15,20	05-Sep-03	CHEMICALS
055	29188935	2003-73-MANI-65077-X	1,00	100,00	05-Sep-03	SPARES
075	34914342	2003-73-MANI-64999-U	1,00	122,00	05-Sep-03	MEDICAL DEV
692	80200315	2003-73-MANI-65041-W	40,00	393,20	05-Sep-03	FELPUDOS
DDD	28294825	2003-73-MDES-65042-A	1,00	1,10	05-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	31980234	2003-73-MDES-65042-A	1,00	1,80	05-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	77792663	2003-73-MDES-65042-A	1,00	7,60	05-Sep-03	CARGA GRAL.
XXX	16EFY48T	2003-73-MDES-65058-H	1,00	9,10	05-Sep-03	PARTS REPARADO
XXX	2A6FVTGV	2003-73-MDES-65058-H	1,00	2,00	05-Sep-03	JABON
			48,00	652,00	**Total 05-sep-03**	
DDD	21956004	2003-73-MDES-65339-J	1,00	8,00	06-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	49712347	2003-73-MDES-65339-J	5,00	62,00	06-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	54795224	2003-73-MDES-65339-J	1,00	0,30	06-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	93506608	2003-73-MDES-65339-J	1,00	0,20	06-Sep-03	CARGA GRAL.
P02	23096416	2003-73-MDES-65334-E	44,00	346,85	06-Sep-03	DOCS Y NON DOCS
XXX	00192431	2003-73-MDES-65485-L	1,00	10,20	06-Sep-03	medical equip
XXX	75860032	2003-73-MDES-66375-K	1,00	3,80	06-Sep-03	PRINTING INK
			54,00	431,35	**Total 06-sep-03**	
044	35927861	2003-73-MANI-65454-H	7,00	76,00	07-Sep-03	medicines
045	77939013	2003-73-MANI-65471-G	1,00	2,00	07-Sep-03	PHARMACEUTICALS
125	56452583	2003-73-MANI-65457-K	1,00	62,00	07-Sep-03	rep
529	10324904	2003-73-MANI-65601-B	5,00	1.691,00	07-Sep-03	COMPUTERS PARTS
724	31781610	2003-73-MANI-65394-K	1,00	30,00	07-Sep-03	MED EQUIP
XXX	07758039	2003-73-MDES-66427-X	1,00	314,00	07-Sep-03	aviation regulated l
XXX	07923816	2003-73-MDES-65746-L	2,00	299,00	07-Sep-03	magnesio
XXX	10018119	2003-73-MDES-65714-G	2,00	277,50	07-Sep-03	cadex servers
XXX	20062633	2003-73-MDES-65675-M	1,00	242,00	07-Sep-03	release film
XXX	24509225	2003-73-MDES-65638-L	1,00	8,75	07-Sep-03	mercadería
XXX	26511877	2003-73-MDES-65638-L	1,00	0,25	07-Sep-03	mercadería
XXX	27657805	2003-73-MDES-65638-L	1,00	2,65	07-Sep-03	mercadería
XXX	31408995	2003-73-MDES-65638-L	1,00	0,35	07-Sep-03	mercadería
XXX	33062003	2003-73-MDES-66125-D	3,00	50,60	07-Sep-03	video system
XXX	39269093	2003-73-MDES-65638-L	1,00	1,40	07-Sep-03	mercadería
XXX	45085240	2003-73-MDES-65638-L	1,00	0,90	07-Sep-03	mercadería
XXX	55050207	2003-73-MDES-65638-L	1,00	2,60	07-Sep-03	mercadería
XXX	71999529	2003-73-MDES-65638-L	1,00	1,20	07-Sep-03	mercadería
XXX	83332654	2003-73-MDES-65638-L	1,00	2,50	07-Sep-03	mercadería
XXX	97002275	2003-73-MDES-65638-L	1,00	0,40	07-Sep-03	mercadería
			34,00	3.065,10	**Total 07-sep-03**	
DDD	01249160	2003-73-MDES-66279-N	1,00	0,20	08-Sep-03	carga gral.
DDD	04572154	2003-73-MDES-66279-N	9,00	52,00	08-Sep-03	carga gral.
DDD	25825590	2003-73-MDES-66265-X	4,00	55,00	08-Sep-03	carga gral.
DDD	32834900	2003-73-MDES-66279-N	1,00	0,40	08-Sep-03	carga gral.
DDD	85279026	2003-73-MDES-66279-N	1,00	0,70	08-Sep-03	carga gral.
DDD	93209685	2003-73-MDES-66279-N	1,00	0,30	08-Sep-03	carga gral.
DDD	95009307	2003-73-MDES-66265-X	1,00	0,40	08-Sep-03	carga gral.
XXX	01334782	2003-73-MDES-65889-T	1,00	4,60	08-Sep-03	auto parts
XXX	01956698	2003-73-MDES-65670-H	1,00	4,50	08-Sep-03	chemical
XXX	03962677	2003-73-MDES-66214-C	1,00	56,00	08-Sep-03	accessories
XXX	03981130	2003-73-MDES-66214-C	1,00	27,00	08-Sep-03	dressings
XXX	03996283	2003-73-MDES-66214-C	1,00	42,00	08-Sep-03	stationery product
XXX	69542563	2003-73-MDES-65670-H	1,00	6,90	08-Sep-03	pasta dental
XXX	80211872	2003-73-MDES-65670-H	7,00	120,20	08-Sep-03	papel
			31,00	370,20	**Total 08-sep-03**	
042	06599272	2003-73-MANI-66258-K	5,00	16,00	09-Sep-03	consolidated
DDD	23096850	2003-73-MDES-66543-H	1,00	24,00	09-Sep-03	
DDD	26038249	2003-73-MDES-66535-X	1,00	0,80	09-Sep-03	carga gral.
DDD	50583208	2003-73-MDES-66543-H	1,00	36,50	09-Sep-03	carga gral.
DDD	83003736	2003-73-MDES-66535-X	1,00	0,20	09-Sep-03	carga gral.
DDD	97148229	2003-73-MDES-66535-X	1,00	0,40	09-Sep-03	carga gral.
DDD	98939786	2003-73-MDES-66535-X	1,00	0,70	09-Sep-03	carga gral.
XXX	07129027	2003-73-MDES-66352-F	1,00	134,00	09-Sep-03	film
XXX	10466413	2003-73-MDES-66487-Y	1,00	5,50	09-Sep-03	mercadería
XXX	30676727	2003-73-MDES-66487-Y	1,00	6,40	09-Sep-03	mercadería
XXX	39938499	2003-73-MDES-66291-H	1,00	0,50	09-Sep-03	CHEMICAL
XXX	52925847	2003-73-MDES-66490-X	1,00	19,40	09-Sep-03	mercadería
XXX	80325814	2003-73-MDES-66593-M	1,00	639,00	09-Sep-03	spare parts

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	82120022	2003-73-MDES-66487-Y	1,00	0,60	09-Sep-03	mercadería
			18,00	884,00	Total 09-sep-03	
042	06601254	2003-73-MANI-66580-X	31,00	2.552,00	10-Sep-03	musical instruments
042	13533030	2003-73-MANI-66580-X	61,00	700,00	10-Sep-03	impresoso
724	39866293	2003-73-MANI-66364-X	1,00	44,00	10-Sep-03	SHIP SPARES
724	40317233	2003-73-MANI-66364-X	1,00	7,00	10-Sep-03	CHEMS
XXX	03460675	2003-73-MDES-66538-L	1,00	15,70	10-Sep-03	JUGUETE
XXX	50552985	2003-73-MDES-66718-L	1,00	1,90	10-Sep-03	prod. químico
			96,00	3.320,60	Total 10-sep-03	
042	99790596	2003-73-MANI-66878-S	1,00	1,00	11-Sep-03	documentos
DDD	06328480	2003-73-MDES-66778-R	1,00	0,80	11-Sep-03	carga gral.
DDD	06690831	2003-73-MDES-66778-R	1,00	0,20	11-Sep-03	carga gral.
DDD	13130949	2003-73-MDES-67115-D	3,00	42,00	11-Sep-03	carga gral.
DDD	13232494	2003-73-MDES-66778-R	3,00	54,00	11-Sep-03	carga gral.
DDD	24335945	2003-73-MDES-66778-R	1,00	2,40	11-Sep-03	carga gral.
DDD	26440158	2003-73-MDES-66778-R	1,00	1,80	11-Sep-03	carga gral.
DDD	46467879	2003-73-MDES-66778-R	2,00	3,60	11-Sep-03	carga gral.
DDD	62267698	2003-73-MDES-67115-D	1,00	2,90	11-Sep-03	carga gral.
DDD	65208635	2003-73-MDES-67115-D	1,00	0,70	11-Sep-03	carga gral.
DDD	67303914	2003-73-MDES-67115-D	1,00	11,50	11-Sep-03	carga gral.
DDD	69445890	2003-73-MDES-66778-R	1,00	3,00	11-Sep-03	carga gral.
DDD	89447507	2003-73-MDES-66778-R	1,00	1,00	11-Sep-03	carga gral.
DDD	96719612	2003-73-MDES-66778-R	1,00	5,50	11-Sep-03	carga gral.
DDD	98752282	2003-73-MDES-66778-R	1,00	0,40	11-Sep-03	carga gral.
XXX	03062893	2003-73-MDES-67022-A	1,00	0,10	11-Sep-03	mercadería
XXX	06481386	2003-73-MDES-67022-A	1,00	0,50	11-Sep-03	mercadería
XXX	20007070	2003-73-MDES-67178-M	6,00	16,26	11-Sep-03	conectores
XXX	25024509	2003-73-MDES-66784-Y	1,00	1,30	11-Sep-03	cámara digital
XXX	42441009	2003-73-MDES-67022-A	1,00	21,10	11-Sep-03	mercadería
XXX	44013083	2003-73-MDES-67013-A	1,00	2,70	11-Sep-03	POULSONATOR SCRUBBER
XXX	44153036	2003-73-MDES-67022-A	1,00	0,75	11-Sep-03	mercadería
XXX	61612175	2003-73-MDES-66784-Y	1,00	0,50	11-Sep-03	mat. estéril
XXX	83943545	2003-73-MDES-67022-A	1,00	8,65	11-Sep-03	mercadería
			34,00	182,66	Total 11-sep-03	
045	78018275	2003-73-MANI-67264-X	1,00	0,40	12-Sep-03	COURIER
406	46104704	2003-73-MDES-67122-B	1,00	26,00	12-Sep-03	mercadería
P42	00001298	2003-73-MDES-67201-W	1,00	8,00	12-Sep-03	MATERIAL COURIER
XXX	00012601	2003-73-MDES-67280-G	1,00	304,00	12-Sep-03	goods
XXX	00751530	2003-73-MDES-67576-Y	8,00	82,00	12-Sep-03	carga ibm
XXX	11369377	2003-73-MDES-67179-N	1,00	7,30	12-Sep-03	CONSTRUCTION MACHINE
XXX	20301371	2003-73-MDES-67125-E	1,00	72,00	12-Sep-03	adv material
XXX	27413990	2003-73-MDES-67122-B	1,00	0,30	12-Sep-03	medicina
			15,00	500,00	Total 12-sep-03	
000	46111351	2003-73-MDCO-26329-Q	1,00	4,25	13-Sep-03	cou
DDD	23725542	2003-73-MDES-67401-B	1,00	0,40	13-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	73514615	2003-73-MDES-67401-B	30,00	403,20	13-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	80229250	2003-73-MDES-67401-B	1,00	0,40	13-Sep-03	CARGA GRAL.
XXX	07917507	2003-73-MDES-67692-N	1,00	0,90	13-Sep-03	hospit suppl
XXX	07917525	2003-73-MDES-67692-N	1,00	4,40	13-Sep-03	hospit suppl
XXX	07917552	2003-73-MDES-67692-N	1,00	6,80	13-Sep-03	hospit suppl
XXX	32072202	2003-73-MDES-67490-J	1,00	0,10	13-Sep-03	mercadería
XXX	45000994	2003-73-MDES-67490-J	1,00	0,30	13-Sep-03	mercadería
XXX	45001005	2003-73-MDES-67490-J	1,00	0,10	13-Sep-03	mercadería
XXX	45001028	2003-73-MDES-67490-J	1,00	0,15	13-Sep-03	mercadería
XXX	45001059	2003-73-MDES-67490-J	1,00	0,25	13-Sep-03	mercadería
XXX	47472501	2003-73-MDES-67490-J	1,00	0,75	13-Sep-03	mercadería
XXX	61961134	2003-73-MDES-67490-J	1,00	2,69	13-Sep-03	mercadería
XXX	80474582	2003-73-MDES-67490-J	1,00	6,85	13-Sep-03	mercadería
XXX	97088081	2003-73-MDES-67490-J	1,00	0,30	13-Sep-03	mercadería
XXX	99928101	2003-73-MDES-67490-J	1,00	0,25	13-Sep-03	mercadería
			46,00	432,09	Total 13-sep-03	
016	54423891	2003-73-MANI-67553-J	1,00	21,00	14-Sep-03	
057	31858724	2003-73-MANI-67666-Y	10,00	91,30	14-Sep-03	CHEMICALS
724	40317745	2003-73-MANI-67481-J	2,00	44,25	14-Sep-03	CHEMICALS
XXX	-0129956	2003-73-MDES-67926-N	3,00	294,00	14-Sep-03	pharmaceuticals
XXX	0026208C	2003-73-MDES-68720-G	3,00	66,00	14-Sep-03	qdc promocional mag
XXX	0026208D	2003-73-MDES-68720-G	2,00	43,00	14-Sep-03	qdc promocional mag
XXX	0026208E	2003-73-MDES-68720-G	2,00	44,00	14-Sep-03	qdc promocional mag
XXX	00655831	2003-73-MDES-68090-G	1,00	60,00	14-Sep-03	qdc
XXX	01638464	2003-73-MDES-67751-J	1,00	234,00	14-Sep-03	machinery parts
XXX	20023444	2003-73-MDES-67797-T	1,00	102,00	14-Sep-03	parts
			26,00	999,55	Total 14-sep-03	
020	53193700	2003-73-MANI-67742-J	1,00	0,60	15-Sep-03	COURIER
045	77448582	2003-73-MANI-68238-K	1,00	12,40	15-Sep-03	MEDICINES
073	48811911	2003-73-MANI-68225-G	1,00	1,40	15-Sep-03	wpx
129	35531952	2003-73-MANI-67151-D	7,00	42,00	15-Sep-03	medical equipment
230	80304324	2003-73-MANI-68251-F	8,00	164,00	15-Sep-03	revistas
406	47078986	2003-73-MANI-67737-N	3,00	58,00	15-Sep-03	ROPA
406	77514275	2003-73-MANI-67737-N	7,00	1.140,00	15-Sep-03	AYUDA HUMANITARIA
DDD	03638453	2003-73-MDES-67741-X	1,00	6,50	15-Sep-03	carga gral.
DDD	03638464	2003-73-MDES-67741-X	1,00	6,50	15-Sep-03	carga gral.
DDD	95552927	2003-73-MDES-67741-X	5,00	77,00	15-Sep-03	carga gral.
DDD	95999780	2003-73-MDES-67741-X	1,00	1,80	15-Sep-03	carga gral.
DDD	96132915	2003-73-MDES-67741-X	1,00	1,60	15-Sep-03	carga gral.
XXX	00014593	2003-73-MDES-68239-L	1,00	24,00	15-Sep-03	accesorios
XXX	00192965	2003-73-MDES-67964-P	1,00	1,70	15-Sep-03	ELECTRICALS
XXX	01671186	2003-73-MDES-68237-J	1,00	3,40	15-Sep-03	pescado
XXX	0MB01308	2003-73-MDES-68230-C	1,00	10,60	15-Sep-03	spare part
XXX	24734281	2003-73-MDES-68237-J	1,00	0,15	15-Sep-03	prod. químico
XXX	43AFPMTV	2003-73-MDES-67743-K	1,00	1,50	15-Sep-03	COSMETICO
XXX	45502192	2003-73-MDES-68386-Y	1,00	0,35	15-Sep-03	MACHINERY PARTS
XXX	47609298	2003-73-MDES-67743-K	1,00	3,35	15-Sep-03	COSMETICO
XXX	48297273	2003-73-MDES-68237-J	1,00	9,60	15-Sep-03	aparato eléctrico
XXX	52439363	2003-73-MDES-68237-J	2,00	76,70	15-Sep-03	juntas
XXX	6815442T	2003-73-MDES-67877-S	1,00	76,00	15-Sep-03	SPARE PARTS
XXX	81BR6899	2003-73-MDES-68211-B	1,00	17,00	15-Sep-03	spare parts
XXX	90252986	2003-73-MDES-68237-J	1,00	3,50	15-Sep-03	juntas
			51,00	1.739,65	Total 15-sep-03	
045	24237732	2003-73-MANI-68505-H	1,00	3,00	16-Sep-03	DG UN 1199
075	37339573	2003-73-MANI-68229-K	8,00	56,00	16-Sep-03	PHARMA
DDD	14543390	2003-73-MDES-68294-M	1,00	2,40	16-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	14543404	2003-73-MDES-68294-M	1,00	2,30	16-Sep-03	CARGA GRAL.

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
DDD	54678364	2003-73-MDES-68294-M	1,00	0,30	16-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	66080536	2003-73-MDES-68294-M	1,00	0,10	16-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	87831495	2003-73-MDES-68294-M	1,00	0,40	16-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	93111307	2003-73-MDES-68294-M	1,00	2,00	16-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	93639770	2003-73-MDES-68294-M	1,00	0,30	16-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	96416203	2003-73-MDES-68294-M	1,00	1,40	16-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	96470010	2003-73-MDES-68294-M	1,00	0,80	16-Sep-03	CARGA GRAL.
XXX	00530723	2003-73-MDES-68452-X	7,00	2.012,00	16-Sep-03	IBM
XXX	00535554	2003-73-MDES-68445-K	3,00	446,00	16-Sep-03	mach parts
XXX	01607041	2003-73-MDES-68488-R	1,00	2,40	16-Sep-03	comestible
XXX	05659951	2003-73-MDES-68377-Y	1,00	5,00	16-Sep-03	teléfonos
XXX	39938554	2003-73-MDES-68488-R	2,00	4,95	16-Sep-03	prod. químico
XXX	45819854	2003-73-MDES-68488-R	1,00	1,80	16-Sep-03	mercadería
XXX	48808706	2003-73-MDES-68488-R	1,00	0,15	16-Sep-03	prod. químico
XXX	70814431	2003-73-MDES-68488-R	1,00	0,50	16-Sep-03	prod. químico
XXX	92131392	2003-73-MDES-68488-R	2,00	1,10	16-Sep-03	repuestos
XXX	W0004613	2003-73-MDES-68507-J	1,00	28,00	16-Sep-03	parts
			38,00	2.570,90	Total 16-sep-03	
045	77888090	2003-73-MANI-68770-L	1,00	145,00	17-Sep-03	CONSOL
075	37270074	2003-73-MANI-68621-G	1,00	40,00	17-Sep-03	OFFICE EQP
406	46105172	2003-73-MDES-68569-R	4,00	14,50	17-Sep-03	MERCADERIA
DDD	00653333	2003-73-MDES-68567-P	1,00	21,00	17-Sep-03	carga gral.
DDD	05676038	2003-73-MDES-68567-P	1,00	0,40	17-Sep-03	carga gral.
DDD	09375377	2003-73-MDES-68567-P	1,00	0,10	17-Sep-03	carga gral.
DDD	14214839	2003-73-MDES-68567-P	1,00	3,80	17-Sep-03	carga gral.
DDD	42158775	2003-73-MDES-68567-P	1,00	1,70	17-Sep-03	carga gral.
DDD	61127374	2003-73-MDES-68567-P	1,00	5,20	17-Sep-03	carga gral.
DDD	62182477	2003-73-MDES-68567-P	1,00	0,70	17-Sep-03	carga gral.
DDD	67711595	2003-73-MDES-68567-P	1,00	1,20	17-Sep-03	carga gral.
DDD	99054640	2003-73-MDES-68567-P	1,00	21,00	17-Sep-03	carga gral.
XXX	17736287	2003-73-MDES-68736-N	1,00	7,95	17-Sep-03	mercadería
XXX	43AFPD7X	2003-73-MDES-68569-R	1,00	4,00	17-Sep-03	COSMETICO
XXX	8T0FWSBL	2003-73-MDES-68569-R	2,00	15,50	17-Sep-03	CINTAS DE FRENOS
XXX	92308611	2003-73-MDES-68736-N	3,00	26,20	17-Sep-03	alimento
			22,00	308,25	Total 17-sep-03	
020	28295024	2003-73-MANI-68663-M	1,00	13,00	18-Sep-03	CHEMS
724	39174354	2003-73-MANI-68710-F	2,00	18,50	18-Sep-03	PHARMA
724	39496365	2003-73-MANI-68710-F	1,00	84,00	18-Sep-03	MEDICALS
DDD	02609437	2003-73-MDES-68805-K	1,00	0,40	18-Sep-03	carga gral.
DDD	08767226	2003-73-MDES-68805-K	1,00	0,50	18-Sep-03	video tape
DDD	09209009	2003-73-MDES-68805-K	1,00	2,80	18-Sep-03	carga gral.
DDD	13130949	2003-73-MDES-68805-K	1,00	15,00	18-Sep-03	carga gral.
DDD	24759192	2003-73-MDES-68805-K	1,00	0,10	18-Sep-03	carga gral.
XXX	00290074	2003-73-MDES-69088-Y	1,00	0,45	18-Sep-03	mat. médico
XXX	10508553	2003-73-MDES-69088-Y	1,00	4,80	18-Sep-03	repuesto
XXX	53009681	2003-73-MDES-69001-W	1,00	2,80	18-Sep-03	printer
XXX	61686892	2003-73-MDES-69088-Y	1,00	5,20	18-Sep-03	fertilizante
XXX	64301718	2003-73-MDES-69051-E	6,00	61,00	18-Sep-03	material técnico
XXX	653FXKJV	2003-73-MDES-68815-L	8,00	145,20	18-Sep-03	PARTS
XXX	95437SKB	2003-73-MDES-68815-L	1,00	11,00	18-Sep-03	COSMETICO
			28,00	364,75	Total 18-sep-03	
001	69187171	2003-73-MANI-69275-M	1,00	18,90	19-Sep-03	DOCS
045	73696475	2003-73-MANI-69411-E	1,00	29,00	19-Sep-03	PRINTING INK
045	79222054	2003-73-MANI-69190-X	1,00	7,00	19-Sep-03	COURIER
045	79222076	2003-73-MANI-69190-X	2,00	74,00	19-Sep-03	COURIER
051	12163384	2003-73-MANI-69319-L	1,00	4,40	19-Sep-03	CORRECTOR DE TEMPERA
406	79842545	2003-73-MDES-69154-X	1,00	1,00	19-Sep-03	COURIER
DDD	14737479	2003-73-MDES-69161-G	1,00	33,50	19-Sep-03	carga gral.
DDD	24921599	2003-73-MDES-69161-G	1,00	2,50	19-Sep-03	carga gral.
DDD	28710160	2003-73-MDES-69161-G	1,00	0,30	19-Sep-03	carga gral.
DDD	30783046	2003-73-MDES-69161-G	2,00	19,00	19-Sep-03	carga gral.
DDD	94367304	2003-73-MDES-69161-G	4,00	96,00	19-Sep-03	carga gral.
DDD	95806550	2003-73-MDES-69161-G	1,00	1,50	19-Sep-03	carga gral.
DDD	95867980	2003-73-MDES-69161-G	7,00	53,00	19-Sep-03	brochures
XXX	00230635	2003-73-MDES-69908-P	3,00	42,00	19-Sep-03	S T C :CEFTAZIDIME
XXX	00858221	2003-73-MDES-69252-H	1,00	186,00	19-Sep-03	SPARE PARTS
XXX	09121296	2003-73-MDES-69191-J	1,00	1,80	19-Sep-03	medical equip
XXX	17126080	2003-73-MDES-69352-X	1,00	1,00	19-Sep-03	instruments
XXX	33026699	2003-73-MDES-69254-J	2,00	468,00	19-Sep-03	beauty prod.
XXX	56303538	2003-73-MDES-69177-N	1,00	0,30	19-Sep-03	chemical
XXX	95437SKC	2003-73-MDES-69177-N	1,00	8,00	19-Sep-03	bolsas plásticas
XXX	A49HRLVG	2003-73-MDES-69177-N	1,00	3,60	19-Sep-03	parts
			35,00	1.050,80	Total 19-sep-03	
044	34936355	2003-73-MANI-69541-X	5,00	165,00	20-Sep-03	FOLDERS
045	77872572	2003-73-MANI-69551-J	10,00	245,50	20-Sep-03	COMPUTER PARTS
DDD	00348586	2003-73-MDES-69461-J	1,00	2,50	20-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	86061967	2003-73-MDES-69461-J	1,00	6,40	20-Sep-03	CARGA GRAL.
P22	01411758	2003-73-MDES-69505-X	1,00	10,00	20-Sep-03	
XXX	00026930	2003-73-MDES-69646-Y	33,00	204,00	20-Sep-03	lipglide
XXX	07966534	2003-73-MDES-69747-Z	4,00	25,00	20-Sep-03	hopital supp
XXX	14613722	2003-73-MDES-69646-Y	1,00	9,50	20-Sep-03	retro kit
			56,00	667,90	Total 20-sep-03	
001	80375186	2003-73-MANI-69584-P	1,00	159,00	21-Sep-03	PARTS
020	49151454	2003-73-MANI-69572-M	1,00	1,00	21-Sep-03	
020	50878026	2003-73-MANI-69572-M	98,00	1.684,00	21-Sep-03	
042	30051884	2003-73-MANI-69593-P	1,00	0,70	21-Sep-03	mtl electronic
045	77885743	2003-73-MANI-69606-K	6,00	220,00	21-Sep-03	COMPUTER PARTS
125	50705686	2003-73-MANI-69592-Y	3,00	332,00	21-Sep-03	rep
125	56452760	2003-73-MANI-69592-Y	4,00	25,00	21-Sep-03	rep
232	75330161	2003-73-MANI-69630-H	2,00	9,00	21-Sep-03	TOOL KIT
883	20232240	2003-73-MANI-69678-T	2,00	666,00	21-Sep-03	PARTS FOR OIL PIPING
XXX	00313089	2003-73-MDES-69949-U	1,00	13,00	21-Sep-03	chemical
XXX	00C18297	2003-73-MDES-70119-B	1,00	506,00	21-Sep-03	brochures
XXX	01478206	2003-73-MDES-69676-R	1,00	26,00	21-Sep-03	chemicals
XXX	04302548	2003-73-MDES-70276-F	2,00	158,00	21-Sep-03	S D C LABORATORIES
XXX	07758040	2003-73-MDES-70336-C	2,00	1.062,00	21-Sep-03	aviation regulated l
XXX	37203735	2003-73-MDES-69555-N	1,00	0,60	21-Sep-03	cartuchos
XXX	57065374	2003-73-MDES-69667-R	13,00	3.910,00	21-Sep-03	veterinary biologica
XXX	87702732	2003-73-MDES-69555-N	1,00	3,75	21-Sep-03	mercadería
			140,00	8.776,05	Total 21-sep-03	
020	53859013	2003-73-MANI-69785-S	1,00	5,90	22-Sep-03	SPARE PARTS
129	35771050	2003-73-MANI-69225-H	2,00	55,80	22-Sep-03	EXHIBITION MATERIALS

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
136	04729126	2003-73-MANI-69754-Y	5,00	100,00	22-Sep-03	efect. pers.
DDD	05655215	2003-73-MDES-70379-J	1,00	1,20	22-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	13718302	2003-73-MDES-70379-J	1,00	0,30	22-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	44424579	2003-73-MDES-70379-J	1,00	0,90	22-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	73556390	2003-73-MDES-70379-J	1,00	6,90	22-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	83008705	2003-73-MDES-70379-J	1,00	3,80	22-Sep-03	CARGA GRAL.
XXX	00054191	2003-73-MDES-69981-Z	2,00	30,00	22-Sep-03	alarma signaling
XXX	00694471	2003-73-MDES-70424-A	2,00	94,00	22-Sep-03	medical equipments
XXX	00WS0443	2003-73-MDES-70226-A	2,00	210,00	22-Sep-03	q d c repuestos
XXX	01638895	2003-73-MDES-70423-W	1,00	38,00	22-Sep-03	machinery parts
XXX	04164715	2003-73-MDES-70313-U	1,00	1,50	22-Sep-03	cosméticos
XXX	07654505	2003-73-MDES-70423-W	1,00	7,60	22-Sep-03	sews
XXX	09121333	2003-73-MDES-70425-B	1,00	17,10	22-Sep-03	medical equip
XXX	39027850	2003-73-MDES-70438-F	1,00	4,00	22-Sep-03	TELECOMUNICATION
XXX	3V0FSNBP	2003-73-MDES-69783-Z	1,00	19,00	22-Sep-03	ACEITE
XXX	40149377	2003-73-MDES-68052-E	1,00	94,10	22-Sep-03	repuestos
XXX	45820027	2003-73-MDES-70313-U	1,00	0,85	22-Sep-03	prod. químico
XXX	46850825	2003-73-MDES-70313-U	1,00	0,05	22-Sep-03	prod. químico
XXX	56857830	2003-73-MDES-70313-U	1,00	0,80	22-Sep-03	cuchillas
XXX	61057146	2003-73-MDES-70432-W	18,00	362,00	22-Sep-03	spare parts
XXX	73090024	2003-73-MDES-70191-B	1,00	17,00	22-Sep-03	repuestos
XXX	7W0FTN3K	2003-73-MDES-69783-Z	1,00	7,20	22-Sep-03	ACIDO LACTICO
XXX	82015979	2003-73-MDES-70313-U	1,00	0,20	22-Sep-03	prod. químico
XXX	94285325	2003-73-MDES-70313-U	1,00	9,30	22-Sep-03	parte de juguete
XXX	ULH08531	2003-73-MDES-69917-P	2,00	242,00	22-Sep-03	spare parts
XXX	W0004667	2003-73-MDES-70333-W	1,00	94,00	22-Sep-03	PARTS
XXX	W0004670	2003-73-MDES-70333-W	2,00	68,00	22-Sep-03	PARTS
XXX	W0004673	2003-73-MDES-70333-W	2,00	260,00	22-Sep-03	PARTS
XXX	W0004689	2003-73-MDES-70333-W	3,00	288,00	22-Sep-03	PARTS
			61,00	2.039,50	**Total 22-sep-03**	
020	48607296	2003-73-MANI-70383-E	8,00	42,40	23-Sep-03	PHARMA
020	48607300	2003-73-MANI-70383-E	2,00	82,00	23-Sep-03	PHARMA
042	99790740	2003-73-MANI-70454-D	1,00	2,00	23-Sep-03	documentos
045	12744362	2003-73-MANI-70650-B	1,00	0,20	23-Sep-03	SOFTWARE
045	24209975	2003-73-MANI-70650-B	1,00	1,00	23-Sep-03	CARGA GRAL.
055	50890136	2003-73-MANI-70386-H	1,00	22,00	23-Sep-03	SEEDS
125	56457796	2003-73-MANI-70526-D	6,00	233,00	23-Sep-03	reagentes
XXX	00112335	2003-73-MDES-70490-D	4,00	225,00	23-Sep-03	chemical product
XXX	00123036	2003-73-MDES-70865-J	5,00	17,00	23-Sep-03	goods
XXX	00944387	2003-73-MDES-70540-W	3,00	78,00	23-Sep-03	machine
XXX	215HJJBS	2003-73-MDES-70382-D	1,00	3,90	23-Sep-03	TOSTADORA
XXX	36689383	2003-73-MDES-70606-C	1,00	246,00	23-Sep-03	eproms
XXX	40082564	2003-73-MDES-70626-E	1,00	0,25	23-Sep-03	alarma
XXX	48915175	2003-73-MDES-70626-E	1,00	0,10	23-Sep-03	prod. químico
XXX	590FTQQ7	2003-73-MDES-70382-D	1,00	0,50	23-Sep-03	MEDICAMENTO
XXX	708GFSRF	2003-73-MDES-70382-D	1,00	3,40	23-Sep-03	AGENDA
XXX	73105811	2003-73-MDES-70661-D	1,00	11,00	23-Sep-03	AUTO PARTS
XXX	83078634	2003-73-MDES-70626-E	1,00	1,70	23-Sep-03	prod. veterinario
XXX	89780458	2003-73-MDES-70626-E	1,00	1,25	23-Sep-03	mat medico
XXX	91511469	2003-73-MDES-70535-D	1,00	4,70	23-Sep-03	CHEMICALS
			42,00	975,40	**Total 23-sep-03**	
042	00099002	2003-73-MANI-70686-K	1,00	4,00	24-Sep-03	machine
045	24289414	2003-73-MANI-70683-H	5,00	61,00	24-Sep-03	COURIER
057	38130234	2003-73-MANI-70714-C	1,00	13,00	24-Sep-03	CONSOL
075	36068185	2003-73-MANI-70710-V	1,00	3,20	24-Sep-03	QUIMICOS
406	55748125	2003-73-MANI-70701-V	1,00	80,00	24-Sep-03	CHAPA
724	40720212	2003-73-MANI-70652-D	1,00	402,00	24-Sep-03	BROUCHURES
DDD	05224338	2003-73-MDES-70970-G	2,00	15,00	24-Sep-03	carga gral.
DDD	05767998	2003-73-MDES-70970-G	1,00	0,30	24-Sep-03	carga gral.
DDD	18292625	2003-73-MDES-70970-G	1,00	2,10	24-Sep-03	carga gral.
DDD	23111539	2003-73-MDES-70704-B	1,00	3,90	24-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	23824275	2003-73-MDES-70704-B	1,00	0,70	24-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	33261085	2003-73-MDES-70704-B	1,00	0,70	24-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	35516199	2003-73-MDES-70970-G	1,00	0,50	24-Sep-03	carga gral.
DDD	42376950	2003-73-MDES-70704-B	1,00	0,20	24-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	50373387	2003-73-MDES-70704-B	1,00	0,20	24-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	50423029	2003-73-MDES-70970-G	5,00	51,00	24-Sep-03	carga gral.
DDD	61530143	2003-73-MDES-70970-G	1,00	2,80	24-Sep-03	carga gral.
DDD	61897012	2003-73-MDES-70704-B	1,00	8,30	24-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	62168065	2003-73-MDES-70704-B	1,00	2,00	24-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	73568567	2003-73-MDES-70704-B	1,00	21,50	24-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	77855040	2003-73-MDES-70970-G	1,00	0,40	24-Sep-03	carga gral.
DDD	78782026	2003-73-MDES-70970-G	1,00	0,30	24-Sep-03	carga gral.
DDD	90439670	2003-73-MDES-70970-G	1,00	7,50	24-Sep-03	carga gral.
DDD	94753166	2003-73-MDES-70970-G	1,00	7,00	24-Sep-03	carga gral.
DDD	96312271	2003-73-MDES-70970-G	1,00	2,90	24-Sep-03	carga gral.
XXX	00003269	2003-73-MDES-70797-N	2,00	29,00	24-Sep-03	machinery spares
XXX	28RGBTY3	2003-73-MDES-70709-G	1,00	0,50	24-Sep-03	SPRAY NASAL
XXX	42884104	2003-73-MDES-70879-Y	1,00	0,45	24-Sep-03	prod. químico
XXX	57AFTJTC	2003-73-MDES-70709-G	1,00	8,00	24-Sep-03	FUENTE DE PODER
XXX	64438173	2003-73-MDES-70879-Y	1,00	0,50	24-Sep-03	mapas
XXX	70651000	2003-73-MDES-70879-Y	1,00	0,50	24-Sep-03	prod. químico
XXX	90112140	2003-73-MDES-70879-Y	1,00	2,30	24-Sep-03	mercadería
XXX	90112184	2003-73-MDES-70879-Y	1,00	3,25	24-Sep-03	mercadería
XXX	90112198	2003-73-MDES-70879-Y	1,00	2,25	24-Sep-03	mercadería
XXX	90112207	2003-73-MDES-70879-Y	1,00	6,90	24-Sep-03	mercadería
XXX	95211885	2003-73-MDES-70879-Y	1,00	24,25	24-Sep-03	mercadería
			46,00	768,40	**Total 24-sep-03**	
001	71219013	2003-73-MANI-70995-N	1,00	30,60	25-Sep-03	DOCS
020	26901792	2003-73-MANI-71192-D	1,00	37,00	25-Sep-03	HANDICRAFTS
020	27220911	2003-73-MANI-70760-D	4,00	566,00	25-Sep-03	HARNLESS MEDICI
042	14020403	2003-73-MANI-71286-H	1,00	0,25	25-Sep-03	circuitos
045	24149005	2003-73-MANI-71253-B	6,00	10,64	25-Sep-03	JUEGOS
529	10238550	2003-73-MANI-70992-K	2,00	14,60	25-Sep-03	COMUNICATION EQUIPME
724	23668536	2003-73-MANI-70918-X	4,00	112,00	25-Sep-03	PHARMA
DDD	49768691	2003-73-MDES-71306-A	1,00	1,20	25-Sep-03	carga gral.
DDD	62854855	2003-73-MDES-71306-A	1,00	0,90	25-Sep-03	carga gral.
DDD	72011429	2003-73-MDES-71306-A	1,00	0,60	25-Sep-03	carga gral.
DDD	79364150	2003-73-MDES-71306-A	1,00	0,20	25-Sep-03	carga gral.
XXX	00001352	2003-73-MDES-71088-H	1,00	6,00	25-Sep-03	MERCADERIAS
XXX	00001353	2003-73-MDES-71088-H	1,00	6,00	25-Sep-03	MERCADERIAS
XXX	00111651	2003-73-MDES-71191-C	1,00	13,30	25-Sep-03	COMP PARTS
XXX	00111652	2003-73-MDES-71191-C	1,00	175,00	25-Sep-03	COMP PARTS
XXX	00620438	2003-73-MDES-71191-C	1,00	8,30	25-Sep-03	REAGENTS
XXX	01309209	2003-73-MDES-70986-N	10,00	84,00	25-Sep-03	medicamentos
XXX	10577411	2003-73-MDES-71238-E	1,00	1,40	25-Sep-03	repuestos
XXX	12515374	2003-73-MDES-71077-F	1,00	18,70	25-Sep-03	PRINTED FORMS
XXX	53304706	2003-73-MDES-71177-G	1,00	8,00	25-Sep-03	valves
XXX	73009767	2003-73-MDES-71153-A	2,00	52,00	25-Sep-03	spares
XXX	91455687	2003-73-MDES-71238-E	1,00	9,70	25-Sep-03	mercadería
XXX	96728120	2003-73-MDES-71238-E	1,00	0,70	25-Sep-03	prod. químico
XXX	V28FYB47	2003-73-MDES-70971-H	1,00	6,80	25-Sep-03	AP MEDICO
			46,00	1.163,89	**Total 25-sep-03**	
000	SB000010	2003-73-MANI-71535-E	1,00	4,40	26-Sep-03	
044	35974234	2003-73-MANI-71322-V	2,00	52,00	26-Sep-03	SPARES
044	38095400	2003-73-MANI-71317-C	4,00	33,00	26-Sep-03	COURIER
044	38099596	2003-73-MANI-71317-C	1,00	18,00	26-Sep-03	COURIER
045	77807660	2003-73-MANI-71299-L	1,00	40,00	26-Sep-03	RADIOACTIVE MATERIAL
075	40212782	2003-73-MANI-71254-C	1,00	19,80	26-Sep-03	EFECT PERS
075	97339141	2003-73-MANI-71254-C	1,00	3,00	26-Sep-03	COMAT
125	96366071	2003-73-MANI-71332-W	8,00	848,00	26-Sep-03	PHERISHABLE
DDD	03646295	2003-73-MDES-71627-G	1,00	0,70	26-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	09387452	2003-73-MDES-71627-G	1,00	16,00	26-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	22783883	2003-73-MDES-71627-G	1,00	0,40	26-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	25652504	2003-73-MDES-71627-G	1,00	0,50	26-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	33362189	2003-73-MDES-71627-G	1,00	8,30	26-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	45123269	2003-73-MDES-71627-G	1,00	8,20	26-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	64353320	2003-73-MDES-71627-G	1,00	0,60	26-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	71739900	2003-73-MDES-71627-G	1,00	2,10	26-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	75438270	2003-73-MDES-71627-G	1,00	10,30	26-Sep-03	CARGA GRAL.
XXX	00003144	2003-73-MDES-71454-E	98,00	1.062,00	26-Sep-03	centros mentas
XXX	00253723	2003-73-MDES-71370-B	5,00	10,60	26-Sep-03	medical equip
XXX	00370786	2003-73-MDES-71370-B	1,00	42,00	26-Sep-03	parts mach
XXX	01CH9479	2003-73-MDES-71781-H	3,00	112,00	26-Sep-03	spare parts
XXX	07929542	2003-73-MDES-71515-C	1,00	202,00	26-Sep-03	machine parts
XXX	18877277	2003-73-MDES-71444-D	1,00	231,00	26-Sep-03	PARTS
XXX	50AGWGYR	2003-73-MDES-71308-C	1,00	0,50	26-Sep-03	cosmético
XXX	82263692	2003-73-MDES-71446-F	1,00	64,00	26-Sep-03	ignitor
XXX	AEH33912	2003-73-MDES-71438-G	1,00	245,00	26-Sep-03	papeles
			140,00	3.034,40	**Total 26-sep-03**	
020	28295094	2003-73-MANI-71641-C	1,00	4,60	27-Sep-03	DOCETAXEL
020	54292346	2003-73-MANI-71641-C	2,00	58,10	27-Sep-03	PHARMA
042	14019342	2003-73-MANI-71680-F	16,00	3.390,70	27-Sep-03	medicines
057	27381012	2003-73-MANI-71653-F	1,00	3,30	27-Sep-03	SPARE PARTS
057	38469281	2003-73-MANI-71653-F	15,00	7,20	27-Sep-03	CHEMICALS
057	38469292	2003-73-MANI-71653-F	3,00	1,50	27-Sep-03	CHEMICALS
057	38469303	2003-73-MANI-71653-F	12,00	6,00	27-Sep-03	CHEMICALS
075	36194874	2003-73-MANI-71594-J	13,00	190,00	27-Sep-03	CHEMICALS
230	15737256	2003-73-MANI-71729-J	12,00	198,00	27-Sep-03	lápiz de colores
352	00329825	2003-73-MANI-71722-C	7,00	196,70	27-Sep-03	pharmaceutical
XXX	00112921	2003-73-MDES-71774-J	4,00	16,00	27-Sep-03	electronic equip
XXX	01653290	2003-73-MDES-71912-D	2,00	354,00	27-Sep-03	telecom parts
XXX	03004416	2003-73-MDES-72175-F	2,00	76,00	27-Sep-03	spare parts
XXX	09122505	2003-73-MDES-71783-J	1,00	21,65	27-Sep-03	machinery parts
XXX	10587981	2003-73-MDES-71720-A	2,00	15,80	27-Sep-03	mercadería
XXX	10591271	2003-73-MDES-71720-A	1,00	12,15	27-Sep-03	mercadería
XXX	19747255	2003-73-MDES-71720-A	1,00	54,85	27-Sep-03	repuestos
XXX	20644474	2003-73-MDES-71720-A	2,00	26,25	27-Sep-03	mercadería
XXX	29673932	2003-73-MDES-71720-A	1,00	40,10	27-Sep-03	mercadería
XXX	32578487	2003-73-MDES-71720-A	1,00	3,80	27-Sep-03	mercadería
XXX	55938788	2003-73-MDES-71720-A	4,00	32,85	27-Sep-03	mercadería
XXX	61236742	2003-73-MDES-72396-K	2,00	18,00	27-Sep-03	spare parts
XXX	62016725	2003-73-MDES-71720-A	1,00	21,90	27-Sep-03	mercadería
XXX	89524885	2003-73-MDES-71720-A	1,00	0,10	27-Sep-03	mercadería
			107,00	4.749,55	**Total 27-sep-03**	
042	14019342	2003-73-MANI-71755-X	2,00	436,00	28-Sep-03	medicines
044	36120921	2003-73-MANI-71748-K	5,00	473,00	28-Sep-03	COMPUTERS PARTS
057	38469270	2003-73-MANI-71752-F	12,00	6,00	28-Sep-03	PHARMA DGR GOODS
057	38727312	2003-73-MANI-71872-X	11,00	305,00	28-Sep-03	CHEMS
075	37353584	2003-73-MANI-71724-E	6,00	118,50	28-Sep-03	CHEMS
105	43252731	2003-73-MANI-71724-E	1,00	27,00	28-Sep-03	X-RAY TUBES
125	50705690	2003-73-MANI-71762-G	3,00	447,00	28-Sep-03	SHIP SPARES
125	50705734	2003-73-MANI-71762-G	1,00	26,00	28-Sep-03	SHIP SPARES
125	56457796	2003-73-MANI-71762-G	6,00	233,00	28-Sep-03	reagentes
125	93080540	2003-73-MANI-71762-G	1,00	5,00	28-Sep-03	REPUESTOS
125	95526325	2003-73-MANI-71762-G	2,00	238,00	28-Sep-03	DAS SURVEY
529	00816756	2003-73-MANI-71886-N	2,00	967,00	28-Sep-03	OILWELL SUPPLIES
529	00834492	2003-73-MANI-71886-N	8,00	168,00	28-Sep-03	BULL SEMEN, METAL CY
724	38035885	2003-73-MANI-71708-G	4,00	114,00	28-Sep-03	CHEMCIALS
724	40174772	2003-73-MANI-71708-G	1,00	13,00	28-Sep-03	TEXTILES
724	40273995	2003-73-MANI-71708-G	1,00	1,00	28-Sep-03	LABORATORY
XXX	00000812	2003-73-MDES-72257-G	1,00	2,50	28-Sep-03	químicos
XXX	00005308	2003-73-MDES-72261-B	19,00	272,00	28-Sep-03	medical literature
XXX	00017057	2003-73-MDES-71978-P	1,00	15,00	28-Sep-03	pruebas de margarine
XXX	00378711	2003-73-MDES-71788-Y	1,00	26,00	28-Sep-03	productos farmaceuti
XXX	00646729	2003-73-MDES-71979-Z	6,00	332,00	28-Sep-03	oilwell suppl
XXX	00646792	2003-73-MDES-72218-D	3,00	138,00	28-Sep-03	oilwell drill
XXX	01639491	2003-73-MDES-71913-E	1,00	62,00	28-Sep-03	machinery parts
XXX	01653348	2003-73-MDES-71908-X	2,00	532,00	28-Sep-03	telecom parts
XXX	01BR7155	2003-73-MDES-72790-X	1,00	61,30	28-Sep-03	spare parts
XXX	03090042	2003-73-MDES-72424-C	9,00	138,00	28-Sep-03	TMF
XXX	07883665	2003-73-MDES-72348-H	1,00	8,00	28-Sep-03	TEXTIL PARTS
XXX	12335690	2003-73-MDES-71863-X	3,00	1.518,00	28-Sep-03	computer parts
XXX	16101333	2003-73-MDES-72122-U	1,00	20,00	28-Sep-03	spare
XXX	22103851	2003-73-MDES-72160-W	1,00	5,20	28-Sep-03	measuring inst
XXX	33256121	2003-73-MDES-72122-U	1,00	20,00	28-Sep-03	spare
XXX	43505825	2003-73-MDES-72316-C	4,00	464,00	28-Sep-03	medical material
XXX	76441058	2003-73-MDES-71786-M	1,00	20,00	28-Sep-03	RHUGM-CSP CONCENTRAT
			122,00	7.211,50	**Total 28-sep-03**	
042	00203280	2003-73-MANI-71957-M	1,00	19,90	29-Sep-03	partes
042	07278541	2003-73-MANI-71957-M	12,00	291,80	29-Sep-03	bobina
045	77433963	2003-73-MANI-71944-X	1,00	34,00	29-Sep-03	OXIGEN COMPRESEDR
045	77801161	2003-73-MANI-72517-F	2,00	158,00	29-Sep-03	AGRICULTURAL MACHINE
057	24328264	2003-73-MANI-71998-R	1,00	38,00	29-Sep-03	BROCHURES

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	00230656	2003-73-MDES-72131-U	3,00	40,00	29-Sep-03	S T C :CEFTAZIDIME
XXX	01038510	2003-73-MDES-72392-G	3,00	1.012,00	29-Sep-03	frozen
XXX	01616816	2003-73-MDES-72038-D	1,00	3,20	29-Sep-03	HAZNAT
XXX	01653154	2003-73-MDES-72445-F	2,00	356,00	29-Sep-03	telecom parts
XXX	01AC3436	2003-73-MDES-72360-B	2,00	76,00	29-Sep-03	engine parts
XXX	01FT3019	2003-73-MDES-72443-D	4,00	37,50	29-Sep-03	vets pharma
XXX	01FT5295	2003-73-MDES-72448-X	9,00	315,00	29-Sep-03	tractor parts
XXX	01FT5333	2003-73-MDES-72448-X	10,00	552,00	29-Sep-03	tractor parts
XXX	01FT5375	2003-73-MDES-72448-X	10,00	106,00	29-Sep-03	tractor parts
XXX	02890656	2003-73-MDES-72513-B	1,00	2,50	29-Sep-03	
XXX	03065190	2003-73-MDES-72335-D	2,00	388,00	29-Sep-03	quck step
XXX	03090112	2003-73-MDES-72379-L	1,00	8,00	29-Sep-03	valves
XXX	03171508	2003-73-MDES-72355-F	1,00	224,00	29-Sep-03	ELEC QUIP
XXX	08030024	2003-73-MDES-71971-X	2,00	312,00	29-Sep-03	hospital suppl
XXX	08137723	2003-73-MDES-72513-B	3,00	46,30	29-Sep-03	
XXX	17193990	2003-73-MDES-72706-F	1,00	0,50	29-Sep-03	EQUIPO
XXX	21509216	2003-73-MDES-72513-B	1,00	0,85	29-Sep-03	
XXX	21940372	2003-73-MDES-72513-B	1,00	0,15	29-Sep-03	
XXX	2439886T	2003-73-MDES-72049-F	4,00	41,00	29-Sep-03	TOOLS
XXX	30049185	2003-73-MDES-72427-F	7,00	52,00	29-Sep-03	MICROFILM
XXX	45457888	2003-73-MDES-72513-B	2,00	27,30	29-Sep-03	
XXX	45668862	2003-73-MDES-71992-L	1,00	0,50	29-Sep-03	ADAPTADOR
XXX	47509175	2003-73-MDES-72513-B	1,00	0,50	29-Sep-03	
XXX	53989885	2003-73-MDES-71992-L	1,00	3,00	29-Sep-03	LIMPIADOR
XXX	60262718	2003-73-MDES-72206-A	1,00	1,80	29-Sep-03	MACHINERY PARTS
XXX	61059250	2003-73-MDES-72194-G	1,00	21,90	29-Sep-03	spare parts
XXX	61059353	2003-73-MDES-72194-G	1,00	9,40	29-Sep-03	spare parts
XXX	65304276	2003-73-MDES-72346-F	4,00	130,00	29-Sep-03	statonary goods
XXX	86549469	2003-73-MDES-72513-B	1,00	0,45	29-Sep-03	
XXX	8R5GNZZ4	2003-73-MDES-71992-L	2,00	6,40	29-Sep-03	COSMETICO
XXX	90089070	2003-73-MDES-72513-B	1,00	14,00	29-Sep-03	
XXX	90356759	2003-73-MDES-72049-F	1,00	46,00	29-Sep-03	SKID ANTENNAS
XXX	97391686	2003-73-MDES-72513-B	1,00	5,30	29-Sep-03	
XXX	97XCFYWD	2003-73-MDES-71992-L	1,00	0,20	29-Sep-03	PARTS
			104,00	4.381,45	**Total 29-sep-03**	
023	70584054	2003-73-MANI-72532-C	2,00	14,00	30-Sep-03	DG
057	51250301	2003-73-MANI-72576-K	2,00	48,10	30-Sep-03	SPARES
406	46105695	2003-73-MDES-72561-E	1,00	16,00	30-Sep-03	MERCADERIA
957	00573613	2003-73-MANI-72543-E	3,00	178,70	30-Sep-03	PROTEINAS
DDD	22339353	2003-73-MDES-72557-J	5,00	42,00	30-Sep-03	CARGA GRAL.
DDD	24649225	2003-73-MDES-72557-J	2,00	65,00	30-Sep-03	CATALOGOS
DDD	55273082	2003-73-MDES-72557-J	2,00	11,70	30-Sep-03	CARGA GRAL.
XXX	10951653	2003-73-MDES-72690-H	5,00	122,00	30-Sep-03	MACHINE PARTS
XXX	1123JYZX	2003-73-MDES-72561-E	1,00	2,30	30-Sep-03	TRANSFORMADOR
XXX	17184390	2003-73-MDES-72767-M	4,00	137,00	30-Sep-03	bamboo poles
XXX	188GGDYV	2003-73-MDES-72561-E	4,00	63,20	30-Sep-03	IMPRESOS
XXX	22624644	2003-73-MDES-72561-E	1,00	11,70	30-Sep-03	CALZADO
XXX	369KLCZC	2003-73-MDES-72561-E	13,00	106,60	30-Sep-03	MAT PROMO
XXX	40577160	2003-73-MDES-72368-J	1,00	10,00	30-Sep-03	inter company gifts
XXX	814JZMD7	2003-73-MDES-72561-E	1,00	11,00	30-Sep-03	PARTS
XXX	930FYZNX	2003-73-MDES-72561-E	1,00	0,35	30-Sep-03	MEDICAMENTO
			48,00	839,65	Total 30-sep-03	
			1.537,00	53.649,60	Total general	

Guías Aéreas ingresadas del 01 al 30 de Septiembre del 2003

No egresadas a la fecha

MES DE SEPTIEMBRE

GUIAS AEREAS	N° MANIFIESTO	BULTOS	KILOS	INGRESO
XXX-00334780	03073MANI063715F	5	44,3	1/09/03
XXX-01CH7706	03073MANI063775L	1	4	1/09/03
XXX-00002733	03073MANI063780H	1	435	1/09/03
XXX-00571212	03073MANI063787Y	1	9,7	1/09/03
XXX-00154830	03073MANI063788P	1	2250	1/09/03
XXX-16952900	03073MANI063892L	1	38	1/09/03
XXX-16984700	03073MANI063892L	2	2,3	1/09/03
XXX-05220375	03073MANI063899S	2	14	1/09/03
XXX-3Q103766	03073MANI064006W	1	4	1/09/03
XXX-13347303	03073MANI064125B	1	1	1/09/03
DDD-07528106	03073MANI064258X	1	17	2/09/03
DDD-11600390	03073MANI064264F	1	0,3	2/09/03
044-90124370	03073MANI064290E	1	5	2/09/03
XXX-89129612	03073MANI064452E	2	22,5	2/09/03
XXX-00000668	03073MANI064581H	8	650	3/09/03
075-37238493	03073MANI064671H	2	12	4/09/03
XXX-487GF8ZR	03073MANI064742G	1	0,5	4/09/03
044-90124451	03073MANI064775M	16	183	4/09/03
529-00804101	03073MANI064877P	1	500	4/09/03
XXX-01586052	03073MANI064956N	2	21	4/09/03
042-00192205	03073MANI065020T	1	13	4/09/03
075-37326251	03073MANI064999U	3	39	5/09/03
044-90116751	03073MANI065343E	7	76	6/09/03
044-90124521	03073MANI065344F	1	50	6/09/03
044-90124543	03073MANI065344F	8	90	6/09/03
044-90124580	03073MANI065449L	5	15	7/09/03
529-10316633	03073MANI065601B	1	6	7/09/03
132-31927243	03073MANI065664K	8	300	8/09/03
042-06599272	03073MANI066258K	5	16	8/09/03
044-90124613	03073MANI066303B	4	18	9/09/03
DDD-58224169	03073MANI066535X	1	14,6	10/09/03
044-90116773	03073MANI066557M	9	128	10/09/03
DDD-06328480	03073MANI066778R	1	0,8	11/09/03
DDD-06690831	03073MANI066778R	1	0,2	11/09/03
DDD-13232494	03073MANI066778R	5	54	11/09/03
DDD-24335945	03073MANI066778R	1	2,4	11/09/03
DDD-26440158	03073MANI066778R	1	1,8	11/09/03
044-90124672	03073MANI066818M	19	103	11/09/03
XXX-20330618	03073MANI066861K	15	1110,4	11/09/03
DDD-13130949	03073MANI067115D	4	60	12/09/03
044-36187233	03073MANI067409J	3	38	13/09/03
044-90124742	03073MANI067423F	21	108	13/09/03
XXX-32072202	03073MANI067490J	1	0,1	13/09/03
XXX-45000994	03073MANI067490J	1	0,3	13/09/03
XXX-45001005	03073MANI067490J	1	0,1	13/09/03
XXX-45001028	03073MANI067490J	1	0,15	13/09/03
XXX-45001059	03073MANI067490J	1	0,25	13/09/03
XXX-61961134	03073MANI067490J	1	2,69	13/09/03
XXX-80474582	03073MANI067490J	1	6,85	13/09/03
XXX-95881782	03073MANI067490J	1	2,8	13/09/03
XXX-97088081	03073MANI067490J	1	0,3	13/09/03
XXX-99928101	03073MANI067490J	1	0,25	13/09/03
044-90124786	03073MANI067538M	2	3	14/09/03
045-75077413	03073MANI067556M	17	578	14/09/03
XXX-43AFPMTV	03073MANI067743K	1	2,5	15/09/03
XXX-47609298	03073MANI067743K	1	0,5	15/09/03
XXX-82466302	03073MANI067743K	1	6,8	15/09/03
XXX-6815442T	03073MANI067877S	1	72,58	15/09/03
XXX-0MB01308	03073MANI068230C	1	10	15/09/03
XXX-24734281	03073MANI068237J	1	0,15	15/09/03
XXX-48297273	03073MANI068237J	1	9,6	15/09/03
XXX-52439363	03073MANI068237J	2	76,7	15/09/03
XXX-89894245	03073MANI068237J	1	6,8	15/09/03
XXX-90252986	03073MANI068237J	1	3,5	15/09/03
DDD-67489022	03073MANI068294M	1	3,8	16/09/03
XXX-30536295	03073MANI068301B	1	6	16/09/03
044-90124801	03073MANI068328K	5	33	16/09/03
XXX-45502192	03073MANI063386Y	1	0,4	16/09/03
XXX-00420404	03073MANI068409K	11	94	16/09/03
DDD-67448358	03073MANI068567P	1	6	17/09/03
DDD-02947431	03073MANI068805K	1	4,2	18/09/03
406-46105301	03073MANI068809Y	7	66	18/09/03
406-79842350	03073MANI068809Y	4	32	18/09/03
406-81910076	03073MANI068809Y	2	2	18/09/03
044-90124893	03073MANI068839R	9	31	18/09/03
XXX-13018299	03073MANI069012B	1	78	18/09/03
XXX-00230918	03073MANI069081H	14	169	18/09/03
406-79842545	03073MANI069154X	1	1	19/09/03
DDD-26287167	03073MANI069161G	1	2,2	19/09/03
045-73696475	03073MANI069411E	1	29	19/09/03
044-90124963	03073MANI069482M	20	61	20/09/03
044-90125011	03073MANI069614J	6	13	21/09/03
XXX-404FSPPR	03073MANI069783Z	1	4,1	22/09/03
XXX-60262372	03073MANI070311S	2	645	22/09/03
DDD-42474111	03073MANI070379J	1	0,7	23/09/03
020-53828036	03073MANI070383E	6	70	23/09/03
044-90125033	03073MANI070393F	1	544	23/09/03
044-90125081	03073MANI070393F	5	15	23/09/03
XXX-00100228	03073MANI070599N	6	24	23/09/03
045-24289414	03073MANI070683H	19	61	23/09/03
DDD-97377426	03073MANI070704B	1	3,3	24/09/03
529-10312164	03073MANI070992K	1	15	25/09/03
044-90125173	03073MANI071016V	20	54	25/09/03
DDD-67029983	03073MANI071306A	2	63	26/09/03
DDD-69305158	03073MANI071306A	1	5,4	26/09/03
XXX-50AGWGYR	03073MANI071308C	1	0,5	26/09/03
075-36532042	03073MANI071451B	1	12	26/09/03
DDD-46409474	03073MANI071627G	1	15,8	27/09/03
044-90126116	03073MANI071651D	5	15	27/09/03
044-90124930	03073MANI071656X	17	502	27/09/03
044-90125243	03073MANI071656X	29	86	27/09/03
044-90125280	03073MANI071748K	5	32	28/09/03
817-09084331	03073MANI071886N	1	64,8	28/09/03
045-77433963	03073MANI071944X	1	34	28/09/03
042-00203280	03073MANI071957M	1	19,9	28/09/03
042-07278541	03073MANI071957M	12	291,8	28/09/03
XXX-814JZMD7	03073MANI072561E	1	11	30/09/03
044-90125335	03073MANI072589Y	5	15	30/09/03
XXX-00422352	03073MANI072679Y	17	122	30/09/03
XXX-48891995	03073MANI072775L	1	0,6	30/09/03
XXX-56468132	03073MANI072775L	1	10,9	30/09/03

e. 13/11 N° 431.850 v. 13/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. H DEL C.A.)

Paraná, 7/11/2003

Se hace saber a NILDA GONZALEZ, D.N.I. 10.744.862, con domicilio denunciado en España 02 Dean Funes (Córdoba) que en el sumario contencioso SC41 N° 02/03 se ha dispuesto: "PARANA, 21/10/2003. VISTO: ... CONSIDERANDO: EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PARANA DISPONE: ARTICULO 1° — Corregir el número de D.N.I consignado a fs. 20, por lo que el correcto es "10.744.862" sin alterar el resto de lo consignado en la Resolución/Fallo N° 044/2003 (AD PARA).- ARTICULO 2° — REGISTRESE. Notifíquese a la interesada. Cumplido, siga el curso dispuesto en el art. 3° de la Resolución/Fallo mencionada.-... — Fdo.: Abog. JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Paraná".

e. 13/11 N° 431.800 v. 13/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. H DEL C.A.)

Paraná, 7/11/2003

Se hace saber a VANESA NATALIA FRANCO, D.N.I. 26.113.222, con domicilio denunciado en Entre Ríos 3999 de Santa Fe que en la actuación AA41 N° 102/03 se ha dispuesto desestimar la

denuncia (art. 1090 inc. b del C.A.) e intimarla a retirar la mercadería secuestrada dentro del plazo de quince días hábiles bajo apercibimiento de considerarla abandonada en favor del Estado Nacional, bajo apercibimiento de dar a la misma el tratamiento previsto por el art. 429 del C.A.

e. 13/11 N° 431.798 v. 13/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO

Posadas, 5/11/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

SC/SA46	IMPUTADO	Documento de Identidad	INFRACCION
1321/98	Ttes. VITALE HNOS.	CUIT 2008575344-5	Art. 954 inc. a) C.A.
639/03	MRTINEZ, Silvio Alberto	D.N.I. 21.815.318	Art. 977 C.A.
647/03	TRONCOSO, Sergio Daniel	D.N.I. 16.077.271	Art. 987 C.A.
659/03	FRUTOS, Andrea Soledad	D.N.I. 26.292.001	Art. 947 C.A.
674/03	BENITEZ, Gustavo Rafael	D.N.I. 24.509.379	Art. 977 C.A.
677/03	SILVERO, Blanca Santa	D.N.I. 14.777.156	Art. 986-987 C.A.
678/03	ACOSTA LOPEZ, Vilma	D.N.I. 92.655.433	Art. 977 C.A.
681/03	CUENCA, Elsa	D.N.I. 17.170.810	Art. 985 C.A.
687/03	VIGNOLO, Luis Alberto	D.N.I. 17.425.273	Art. 947 C.A.

e. 13/11 N° 431.805 v. 13/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 5/11/2003

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los tres (3) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presenciar la verificación, valoración y clasificación arancelaria de las mercaderías involucradas (Art. 1094 inc. B Ley 22.415), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de tenerla conforme. Fdo. RAMIRO M. ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADOS	INFRACCION IMPUTADA
165/03	VELAZQUEZ INES DELMIRA	ART. 987 C.A.
209/03	ARAUJO SANDRA	ART. 947 C.A.
235/03	BANEGAS SEGUNDO JOSE	ART. 986 Y 987 C.A.
239/03	QUINTEROS MARIA DEL CARMEN	ART. 986 Y 987 C.A.

e. 13/11 N° 431.807 v. 13/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.558 del 6 nov. 2003

Expediente N°: 44.165

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO ... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a MAÑANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE PERSONAS operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Accidentes Personales, con la documentación correspondiente al plan de seguros de Accidentes Personales obrante en el presente expediente, de acuerdo al siguiente detalle: Condiciones Técnico-Contractuales establecidas mediante Resoluciones Generales N° 18.823 y 20.610, a las cuales se adhiere (fs. 1); Nota Técnica (fs. 5/6); Formulario de suscripción de Responsabilidad Civil para Colegios reemplazando al obrante en la resolución N° 20.610 (fs. 49/52); Anexo I Exclusiones a la cobertura (fs. 110/113); Cláusula de Cobranza de Premio (fs. 115/116); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 104/105,109 y 114)

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ingeniero MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas

e. 13/11 N° 431.714 v. 13/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre RAR 509 obtenida por Criadero Santa Rosa Agrupación de Colaboración.

Solicitante: Sr. Luis Alberto Curti.

Representante legal: Sr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: RAR 509, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato, demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. El cultivar más parecido es A 5818 RG, diferenciándose de éste por su color de flor: RAR 509 es blanca, mientras que A 5818 RG es púrpura.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 13/11 N° 35.801 v. 13/11/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1226/2003

Bs. As., 7/11/2003

VISTO el expediente N° 024-99-80478506-6-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la baja de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, como consecuencia del vencimiento del convenio firmado con fecha 12 de Julio de 1999.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la Resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, y habiéndosele otorgado los códigos correspondientes para su operatoria, nunca fueron ejecutados.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la Mutual en cuestión, lo que impide la suscripción de un nuevo convenio.

Que no está prevista en nuestra legislación la tácita reconducción de los contratos.

Que se estima conveniente dejar sin efecto el convenio que conlleva el otorgamiento de códigos suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto 2741/91 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dénse de baja los códigos asignados oportunamente por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, en virtud de los fundamentos expuestos en los "considerandos" de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 13/11 N° 431.848 v. 13/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY N° 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 74/98.

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA			
	AGOSTO DE 2003	SETIEMBRE DE 2003	OCTUBRE DE 2003	NOVIEMBRE DE 2003
NAFTA HASTA 92 RON	0.7454	0.7416	0.7367	0.7329
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0.8390	0.8396	0.8293	0.8287
GAS OIL	0.7199	0.7070	0.6969	0.6922
KEROSENE	0.8528	0.8083	0.8006	0.7932
SOLVENTE	0.9389	1.0370	0.9304	1.1224
AGUARRAS	0.7269	0.6451	0.8647	0.9879
DIESEL OIL	0.6088	0.7789	0.5862	0.5779

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/11 N° 432.073 v. 13/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA: CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACIONES

PREAJUSTE DE VALOR: SFVE - DV FOCO FECHA: 07/11/03

NRO. PERM. EMB	FECHA OFIC.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB TOTAL DECLARADO	BASE IMPONIBLE DECLARADA	BASE IMPONIBLE AJUSTADA	% AJUSTE	UNID. DE VTA.	N.C.M.	D. EXP. o REINT (%)	DIFERENCIA U$S	OBS
98017EC03004237W	15/10/1998	17	ANDRES BERTOTTO SAIC	NIBEYRO L.E.	EEUU	1	HIDROELEVADOR BERT LIFT 13/CA	92112	83939.01	75563.31	9.97	UNIDAD	8426.91.00.900L	10	837.60	A
98017EC03005260T	22/12/1998	17	ANDRES BERTOTTO SAIC	NIBEYRO L.E.	EEUU	1	HIDROELEVADOR BERT LIFT 12T	53900	50798.23	48148.23	5.21	UNIDAD	8426.99.00.000H	10	265	A
98017EC03005159D	15/12/1998	17	ANDRES BERTOTTO SAIC	NIBEYRO L.E.	EEUU	1	HIDROELEVADOR BERT LIFT 12T	64680	61443.61	58263.36	5.17	UNIDAD	8426.99.00.000H	10	318	A
98017EC03002406S	02/07/1998	17	ANDRES BERTOTTO SAIC	NIBEYRO L.E.	EEUU	2	HIDROELEVADOR BERT LIFT 10/CA	40404	36783.47	33111.47	9.98	UNIDAD	8426.91.00.900L	10	367.21	A
98017EC03002545W	14/07/1998	17	ANDRES BERTOTTO SAIC	NIBEYRO L.E.	EEUU	1	HIDROELEVADOR BERT LIFT 10/C Y 10/CA	37802	34474.91	31038.91	9.96	UNIDAD	8426.91.00.900L	10	343,6	A
98017EC03000931T	03/04/1998	17	ANDRES BERTOTTO SAIC	FORMENTO A.L.	EEUU	1	HIDROELEVADOR BERT LIFT 13/C	99000	90672.70	81672.7	9.92	UNIDAD	8426.91.00.900L	10	900	A
98017EC03004731V	13/11/1998	17	ANDRES BERTOTTO SAIC	NIBEYRO L.E.	EEUU	1/52	HIDROELEVADOR BERT LIFT 15C	75886	76030.85	73769.85	2.97	UNIDAD	8426.91.00.900L	10	226.11	A

(A) - VALOR OBTENIDO A PARTIR DE LA COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR COMPETITIVA, ART. 748 INC. A DEL C.A.

VENCIMIENTO PARA APORTAR DOCUMENTACION QUE RESPALDE LOS VALORES DOCUMENTADOS: 15 DIAS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL B. OF. - RES. 620/99 AFIP.

Fdo. Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I), Sec. Fisc. y Val. de Exportación. — Dr. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscaliz. de Operaciones Aduaneras.

e. 13/11 N° 431.801 v. 13/11/2003



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso Nº 80, destinado a cubrir dos cargos de juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales del Trabajo números 37 y 43 de la Capital Federal.

Doctores: Ramón Alvarez Bangueses, José Carlos Arozamena, José Luis Bayle, Pablo Candal, Laura Cristina Castagnino, Lucrecia Emilia Cutiller, David Duarte, Graciela Leonor Dubal, Patricia Nélida Elizalde, Beatriz Ethel Ferdman, María Isabel Fernández, Javier Fernández Madrid, Patricia Claudia Giglio, María Cristina Guarella, Graciela Claudia Victoria Iriart Bellicchi, Gabriela Rosalía Kralj, Gerardo Miguel Magno, Diego Fernando Manauta, Mariano Hernán Mark, Herman Mendel, Beatriz Miranda Rivero Almagro, Héctor Alberto Morales, Gloria Marina Pasten, Miguel Omar Pérez, Silvia Esther Pinto Varela, Elio Gustavo Plaisant, Azucena Beatriz Ragusa, Marta Carmen Rey de Piccioni, Liliana Rodríguez Fernández, Patricia Silvia Russo, Mónica Laura Spagnoletti, José Alejandro Sudera, Dora Eva Temis y Diego Martín Tosca.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1 ºpiso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escritos separados, podrán plantearse hasta el día 21 de noviembre de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires), en el horario indicado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña
Secretario

Eduardo D. E. Orio
Presidente

Publíquese los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2003 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2003.

e. 11/11 Nº 431.411 v. 13/11/2003

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía 12va. Nominación, a cargo del Dr. Sergio P. Brodsky, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "EUROBRA S.A. s/Apelación – IVA" Expte. N° 12.436-I, que se han dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, 16 de diciembre de 1993… SE RESUELVE: 1) Tener presente la renuncia al mandato formulada por el Dr. Vicente O. Díaz. 2) Fijar el plazo de diez (10) días a efectos de que la parte actora comparezca por sí o nombre nuevo apoderado bajo apercibimiento de continuarse el juicio en rebeldía (conf. art. 53, inc. 2 del CPCCN. Notifíquese a las partes y al mandante en su domicilio real. Fdo.: María I. Sirito, Sergio P. Brodsky, Vocales. Buenos Aires 7 de Noviembre de 1997… SE RESUELVE: 1) Dar por decaído el derecho de la recurrente a producir la prueba informativa ofrecida a fs. 133vta./134vta. 2) Declarar cerrado el período de instrucción. Notifíquese. Fdo.: Sergio P. Brodsky, Vocal. Buenos Aires 27 de Noviembre de 1995… SE RESUELVE: 1) Rechazar las excepciones planteadas por la recurrente en autos, con costas. 2) Diferir la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional hasta el momento del dictado de la sentencia de fondo. …Notifíquese. Fdo.: María I. Sirito, Sergio P. Brodsky, Vocales. Buenos Aires 6 de febrero de 1998… SE RESUELVE: Confirmar la resolución apelada en todas sus partes, con costas. Notifíquese. Fdo.: Ethel E. Gramajo, María I. Sirito, Sergio P. Brodsky, Vocales. Buenos Aires 16 de Octubre de 2001… SE RESUELVE: Regular los honorarios de los Dres. Adolfo Fefer y Jorge A. Quintana por la actuación como apoderado y patrocinante del Fisco Nacional, respectivamente, en las sumas de $ 2.661 (pesos dos mil seiscientos sesenta y uno) y $ 6.652 (pesos seis mil seiscientos cincuenta y dos) por las excepciones resueltas a fs. 679/680vta. y $ 26.610 (pesos veintiséis mil seiscientos diez) y $ 66.525 (sesenta y seis mil quinientos veinticinco) por la cuestión de fondo decidida en fs. 711/714vta. Los montos regulados no incluyen el IVA. Notifíquese. Fdo.: Ethel E. Gramajo, María I. Sirito, Sergio P. Brodsky, Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 12/11 N° 431.481 v. 13/11/2003

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10a Nominación, a cargo de la Dra. Ethel Eleonora Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "JARA S.R.L. s/apelación — IVA" Expte. N° 16.579-I que se ha dictado la siguiente resolución: Buenos Aires, 21 de agosto de 2003… SE RESUELVE… 2) Regular los honorarios de los Dres. Beatriz Lovotrico; Horacio Jorge Piacentini y Alberto José Elliff, por su actuación en autos en el carácter de coapoderados — copatrocinantes y copatrocinante del Fisco Nacional, respectivamente, conforme fueran impuestas las costas en el decisorio de fs. 161/165 en las sumas de pesos trescientos veintiséis ($ 326) pesos cuatrocientos cincuenta y cinco ($ 455); y pesos trescientos ($ 300) habida cuenta del monto del litigio, las etapas cumplidas y la tarea profesional desarrollada (arts. 6, 7, 9, 22, 38 y cc. de la ley N° 21.839, modificada por la N° 24.432), dejándose constancia que dichos montos no incluyen el impuesto al valor agregado. Regístrese y notifíquese. A la recurrente por edictos. Fdo.: Ethel Eleonora Gramajo, María Isabel Sirito, Sergio P. Brodsky, Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 12/11 N° 431.482 v. 13/11/2003

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 9a Nominación, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "CICCONE EGDARDO ADRIAN s/apelación - IVA" Expte. N° 16.638-I que se ha dictado la siguiente resolución: Buenos Aires, 17 de Marzo de 2003 … SE RESUELVE: 1) Regular los honorarios de la Dra. Ana María Aguado en su carácter de coapoderada del Fisco Nacional, en la suma de Pesos trescientos treinta ($ 330), a cargo de la actora … La presente regulación no incluye el impuesto al valor agregado. 2) Conceder el recurso de apelación interpuesto por la actora en fs. 184 contra la regulación de honorarios obrante a fs. 182/182vta. Notifíquese. Fdo.: José Daniel Litvak, Esteban Juan Urresti, Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 12/11 N° 431.483 v. 13/11/2003

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ALBERTO ANDRES JIMENEZ, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.566/03, Sumario Nº 3082, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Conteciosos. – RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/11 Nº 431.284 v. 14/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

Bs. As., 24/09/2003

Se hace saber a la firma DIAFANA S.A C.U.I.T Nº 30-65782075-6 con domicilio constituido en la Av. Corrientes 1742 Piso 1 Dto. 2 de esta Ciudad, que en base a documentación analizada en esta AFIP-DGI se determinó mediante Acta de Inspección Nº 7263, en concepto de personal no declarado, deuda de Aportes y Contribuciones al R.N.S.S en los períodos: 09/93 remuneración $ 539,81, monto de capital $ 220,78; 10/93 remuneración $ 539,81, monto de capital $ 220,78; 11/93 remuneración $ 539,81, monto de capital $ 220,78 y 12/93 remuneración $ 719,64, monto de capital $ 294,33, generando un total de intereses de $ 3.383,70 calculados al 24/09/03 según lo previsto en el art. 37 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), confeccionándose por falta de denuncia de trabajadores Acta de Infracción Nº 7263 por un monto de $ 8.680,76 en concepto de multa Leyes Nº 17.250 y 22.161 y Resolución General Nº 1566 AFIP. La multa que por este acto se notifica se reducirá de acuerdo al porcentaje establecido en el art. 6 inc c) de la R.G AFIP 1566 siempre que se regularice la deuda determinada dentro de los 15 días de notificada la presente. Para la impugnación de la deuda determinada podrán interponerse los recursos previstos por el art. 11 de la Ley 18.820 y por el art. 11 de la Ley 23.659 conforme lo establecido en la R.G. 4296 y sus modificatorias. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder. Contador Hugo Rodríguez jefe División Fiscalización Nº 1 Dirección Regional Microcentro. — C.P. HUGO EDUARDO RODRIGUEZ, Jefe Int. Div. Fiscalización Nº 1, Dirección Regional Microcentro.

e. 7/11 Nº 431.209 v. 13/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS I

Resolución Nº 175/2003

Bs. As., 5/09/2003

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS I DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

ARTICULO 1º — DENEGAR la solicitud de reconocimiento de exención dispuesta por el artículo 20 inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias a la contribuyente FUNDACION HORACIO CARLOS LUCHETTI con domicilio fiscal en la calle Suipacha Nº 58, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-67882490-5.

ARTICULO 2º — Notifíquese remitiendo copia a la FUNDACION HORACIO CARLOS LUCHETTI y pubíquece durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido pase a la Agencia Nº 9 para su conocimiento y demás efectos. — Abog. CLAUDIO ADRIAN FERREYRA, Jefe de la División Jurídica A/C de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Microcentro.

e. 7/11 Nº 431.210 v. 13/11/2003